



PERÚ

Resolución de Presidencia N° 024-2016-IPD/P

Lima 18 de Febrero del 2016

VISTO:

El Informe N° 073-2016-IPD/OGA/UP de fecha 20 de enero de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, asimismo, en su segundo párrafo dispone que: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso";

Que, conforme lo señala la Unidad de Personal en el Informe N° 073-2016-IPD/OGA/UP cuyos fundamentos han sido ampliados mediante Informe N° 132-2016-IPD/OGA/UP, Informe N° 145-2016-IPD/OGA/UP e Informe N° 171-2016-IPD/OGA/UP, resulta necesario que el Instituto Peruano del Deporte disponga las medidas administrativas correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, de conformidad con las disposiciones legales antes señaladas;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece expresamente que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete subsistemas descritos en el artículo 5° del Decreto Legislativo, dentro de los cuales se encuentra el Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución (sub numeral 3.2.) en el cual se definen las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, por lo que los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos y b) Administración de puestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias; la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036 y sus modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con el visto bueno de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 024-2016-IPD/P

Lima, 18 de Febrero del 2016

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en cumplimiento de los mandatos judiciales firmes emanados de los órganos competentes del Poder Judicial, se proceda a la reincorporación al Instituto Peruano del Deporte, bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de las personas detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo señalado en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, proceda a la determinación e identificación de los puestos similares o equivalentes del Cuadro de Asignación de Personal que deberán ser ocupados por el personal comprendido en la presente resolución, entre otras acciones necesarias y bajo su competencia para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina General de Administración procedan a implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, las demás acciones administrativas que resulten necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación y la Oficina de Asesoría Jurídica, procedan a remitir copia de la presente resolución a los órganos jurisdiccionales competentes, a fin que procedan a tomar conocimiento del cumplimiento de sus respectivos mandatos.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte y a las personas detalladas en el anexo que forma parte de la presente resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 024-2016-IPD/P

Lima 18 de Febrero del 2016

Anexo de la Resolución de Presidencia N° 024 -2016-P/IPD

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	JUZGADO y EXPEDIENTE
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	3° JUZGADO MIXTO DE PUNO, Expediente N° 00537-2008
2	David Jesús BUENDIA CAMPOS	19856259	3° JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO, Expediente N° 00258-2008
3	Manuel Jesús CAMPOS PINILLOS	02794985	2° JUZGADO CIVIL DE PIURA, Expediente N° 00686-2009
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	9° JUZGADO COSTITUCIONAL DE LIMA, Expediente N° 09204-2010
5	José Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA , Expediente N° 16836-2008
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	
10	Teodora DUARES TORO	09353560	28° JUZGADO LABORAL DE LIMA, Expediente N° 075-2010



3431



PERÚ

Ministerio de Educación

16 FEB 23, PM 1 06

JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELS. 433-4192

RECIBI CONFORME

[Signature]

OCTAVIO ALVAREZ JOSIG

DNI 10082424

8:47 29/02/16

[Signature]

70305041

[Signature]

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

Señor

OCTAVIO ELAR ALVARES JOSIG

Av. 28 de Julio N° 1699

Complejo Deportivo Oscar R. Benavides.

LA VICTORIA.-

CORREOS del Perú 3 - 936658 - 1

OCTAVIO ALVARES JOSIG
AV 28 DE JULIO 1699
24-2016-
LIMA - LIMA - LA VICTORIA



24/02/2016
24/02/2016

PACHA OAS ROJO
fuente: Kierno
Pir: 1

Suministro: paucis, 10

Titular se muda al complejo deportivo de S.J.M

024
293

titular ya no trabaje en el inmueble
se mude al complejo deportivo de
S.J. Miraflores

Juan Soria Matt

70705041

Juan Soria

ANEXO N° 2

24-02-16 15:16

HOJA DE TESTIGO

Ejm.

CRD-TACNA

Numerar en forma consecutiva:

Testigo: Ejemplos:

Testigo: Ejemplos:

Folio N° 58 : 01 CD

Folio 64 : 02 Cheques.

Folio N° 59: 01 Plano

Folio 65: 01 Carta Garantía original

3428

INSTITUTO
DEL

116 FEB 23 PM 1 06

24-02-16

Jorge L. Perez Solis
092621193

Recibi - 12.21 PM.
ENVIARE UNA SOLICITUD.

Jorge L. Perez Solis

EXP N
TOTAL FOLIOS
FIRMA:

Correos del Peru 3 - 936658 - 7

24/02/2016
24/02/2016

JORGE PEREZ SOLIS
AV SAN JUAN 640
24-2016-
LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES



JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

Señor
JORGE LUIS PEREZ SOLIS
Av. San Juan N° 640
Complejo Deportivo San Juan de Miraflores
SAN JUAN DE MIRAFLORES.-

notificador
Haniel de la Cruz Herrero
43604412
H

024
H

3424

INSTITUTO VINCULADO
DEL

del Perú 3 - 936658 - 8

24/02/2016

24/02/2016

016 FEB 23 PM

MIGUEL MOTTA GUTIERREZ
PSJE FRANCIA CDRA 12
24-2016-
LIMA - LIMA - LA VICTORIA



EXP N
TOTAL FOLIOS
FIRMA



PERÚ

Ministerio
de Educación

RECIBIDO

JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

Señor

MIGUEL ANGEL MOTTA GUTIERREZ
Pasaje Francia Cdra 12 de Abtao
Complejo Deportivo Piscina Matute
LA VICTORIA.-

*FACTORA = Celeste
Piso = 1*

Puerta = Fierro

Sombrero = N° 00111111

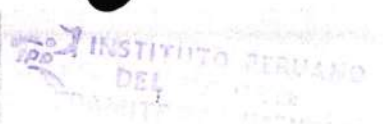
*Luis Motta
20705041
[Signature]*

024295

NOTIFICADOR
Diego Inga Vides
DNI: 44961100
[Signature]

120114 24-02-16 Asiente 12:29

2 Vista 25-02-16 ausente 1:30



JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

016 FEB 23 PM 1 00

Señor
JOSE LUIS ROMANI ZEGARRA
Av. San Juan N° 640
Complejo Deportivo San Juan de Miraflores
SAN JUAN DE MIRAFLORES.-

EXP N°
2243
FIRMA

GOBIERNO
del Perú **3 - 936658 - 9** 24/02/2016
JOSE ROMANI ZEGARRA
AV SAN JUAN 640
24-2016-
LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES
24/02/2016



Notificador
Hernando Cruz Herrera
43604412
H.

Jorge L. Pérez Solís
09264193
12.20 PM
24-02-16

024
296



PERÚ

Ministerio

de Justicia

INSTITUTE DE JUSTITIA
DEL PERU

JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

46 FEB 23 PM 1 00

Señora

GLORIA ELIZABETH REYNALTE RAMOS

Av. Del Aire con Av. Canadá

SAN LUIS.-

FIRMA:

RECIBIDO

Gloria Reynalte Ramos

DNI 07043974

23/02/2016.

024
297

CARGO



PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

JR. TAMBO DE BELÉN Nº 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION Nº 024-2016-IPD/P

Señor
MANUEL JESUS CAMPOS PINILLOS

PIURA.-

Estadio Miguel Grau - Castilla
Piura.



ANEXO 1
DNI. 62858018
AUXILIAR DE MENSAJERÍA

0241
298

3435

INSTITUCION DEL

016 FEB 23 PM 1 04

EXP N
TOTAL FOLIOS
FIRMA:



PERÚ

Ministerio
de Educación

RECIBIDO

JR. TAMBO DE BELÉN Nº 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

INSTITUCION ANO DEL
CONSEJO REGIONAL DEL DEPORTE-
TRAMITE DOCUMENTARIO

25 FEB 2016

Reg. N° 12.460

SECRET.	ADMIN.	D. FUND.	OTRO
---------	--------	----------	------

RESOLUCION Nº 024-2016-IPD/P

Señor:
EDGAR SOSA GUTIERREZ
Estadio "Enrique Torres Belón" Pta. 22
PUNO.-

CORREOS 3 - 936659 - 39
del Perú

24/02/2016
26/02/2016

EDGAR SOSA GUTIERREZ
ESTADIO ENRIQUE TORRES BELON PTA. 22
24-2016-
PUNO - PUNO - PUNO



024
299

3432

INSTITUTO
DEL

016 FEB 23 PM 1 02

EXP N
TOTAL FOLIOS
FIRMA:

RECIBIDO



PERÚ

Ministerio
de Educación

JR. TAMBO DE BELÉN N° 234 LIMA 1 CASILLA 2243 TELF. 433-4192

RESOLUCION N° 024-2016-IPD/P

Señor

DAVID JESUS BUENDIA CAMPOS

Estadio "Huancayo" 2do Piso Junin

HUANCAYO.-

[Firma]
Eddy Matos Rojas
DNI: 45695086
NOTIFICADOR
CORREOS del Perú



CORREOS del Perú 3 - 936659 - 41

DAVID BUENDIA CAMPOS
ESTADIO HUANCAYO 2º PISO
24-2016-

JUNIN - HUANCAYO - HUANCAYO



24/02/2016
26/02/2016

300
024



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 102 -2016-IPD-OAJ

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
Secretario General

Asunto: **Proyecto de Resolución**

Referencia: Informe N° 171-2016-IPD/OGA/UP

Fecha : Lima, 12 de febrero de 2016

Tengo a bien de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, en relación al proyecto de resolución elaborado para el cumplimiento de los mandatos judiciales firmes que ordenan la reincorporación a la Institución de diversas personas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En tal sentido, habiendo revisado el proyecto de resolución adjunto, se remiten los actuados a fin de proseguir con el trámite correspondiente, otorgándole el VB° en señal de conformidad.

Atentamente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Abog. OMAR COVENAS FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

INFORME No. 171-2016-IPD/OGA/UP

A : **OMAR COVEÑAS FLORES**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Remite proyecto de resolución para reincorporación de personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276

REFERENCIA: a) Memorando No. 0154-2016-IPD-OAJ
b) Informe No. 145-2016-IPD/OGA/UP
c) Memorando No. 164-2016-IPD/OGA

FECHA : Lima, 11 de febrero de 2016.

I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad alcanzarle el proyecto de resolución de Presidencia para la reincorporación de personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, en estricto cumplimiento de los mandatos judiciales firmes con calidad de cosa juzgada emanados de los diversos órganos del Poder Judicial y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. ANTECEDENTES:

Mediante documento de la referencia a), la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el presente expediente a la Oficina General de Administración para fines de revisión.

Mediante documento de la referencia b), la Unidad de Personal formuló las precisiones solicitadas por la Oficina General de Administración respecto a la posición adoptada respecto a la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 por mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

Mediante documento de la referencia c), la Oficina General de Administración devolvió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, acompañando el informe ampliatorio de la referencia b) y el respectivo proyecto de resolución de Presidencia.

III. ANALISIS:

1. Conforme hemos señalado en nuestro informe de la referencia b), el Señor Presidente del IPD dispuso que para efectos de dar cumplimiento a los mandatos judiciales de reincorporación, se procediera a la expedición del acto administrativo a través del cual el Titular de la Entidad dispusiera el cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial y, adicionalmente, que las unidades orgánicas del IPD procedieran, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, a la



implementación de las demás acciones administrativas que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la reincorporación dispuesta.

2. Conforme hemos señalado en nuestro informe de la referencia b), en cuanto a la sustentación técnica de las categorías remunerativas del personal reincorporado bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, los mandatos judiciales ordenan al IPD proceder a la reincorporación del demandado EN EL CARGO OCUPADO U OTRO EQUIVALENTE.
3. En consecuencia, corresponderá exclusivamente a la Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, proceder a identificar cuál era el cargo que venía ocupando y las funciones que venía desempeñando anteriormente cada una de las personas a ser reincorporadas, a fin de ubicar a cada uno de ellos en una plaza disponible que resulte similar o equivalente, de acuerdo a lo dispuesto por los órganos del Poder Judicial.
4. Cabe señalar que cada uno de los trabajadores a ser reincorporados, al momento de interponer su demanda ante el Poder Judicial, no ocupaban plazas del Cuadro Analítico de Personal, sino que venían realizando actividades bajo modalidades de contratación de carácter NO LABORAL, cuya desnaturalización en la realidad originó que el Poder Judicial ordenase su reincorporación a un puesto SIMILAR o EQUIVALENTE.
5. En este contexto, una vez dispuesta la reincorporación por Resolución de Presidencia, las acciones complementarias para determinar el nivel funcional y remunerativo equivalente, quedarán a cargo de la Unidad de Personal de conformidad con el artículo 3º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el cual establece expresamente que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete subsistemas descritos en el artículo 5º del Decreto Legislativo, dentro de los cuales se encuentra el Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución (sub numeral 3.2.) en el cual se definen las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, por lo que los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos y b) Administración de puestos.
6. Asimismo, el artículo 4º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que cada Entidad contará con una Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces (en el caso del IPD, correspondería a la Unidad de Personal), la cual podrá ser otro órgano de apoyo de aquella y se encuentra a cargo de un directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos, dentro de las cuales se encuentra precisamente, lo concerniente al Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución que incluye el diseño y la administración de los puestos.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La determinación de las equivalencias o similitudes de los puestos a ser ocupados por el personal reincorporado constituye una acción enmarcada dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Personal y que deberá ser implementada después

Jr. Madre de Dios cdra. 3 s/n Estadio Nacional
Central 511-204-8420

de la emisión de la Resolución de Presidencia que disponga la reincorporación del personal con sentencia firme en calidad de cosa juzgada, como parte de las acciones complementarias posteriores.

2. En tal sentido, se recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer, se sirva visar el proyecto de resolución de Presidencia que se adjunta, en cuya parte considerativa se incluyen las precisiones señaladas en el presente documento.

Es todo lo que me corresponde informar a usted.

Atentamente,


.....
Lic. RUBÉN CANELO MESÍAS
Jefe de la Unidad de Personal



MEMORANDO N.º164-2016-IPD/OGA

A : **OMAR COVEÑAS FLORES**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA: a) Informe N.º145-2016-IPD/OGA/UP
b) Memorando N° 0154-2016-IPD-OAJ

FECHA : Lima, 9 de febrero de 2016



Es grato dirigirme a usted con relación al Memorando de la referencia mediante el cual remite los actuados vinculados al cumplimiento de sentencias judiciales de reincorporación laboral de personal en el régimen regulado por los D.Leg. N° 276 y N° 728, para la revisión de este Despacho.

Es así que, conforme a lo coordinado, se ha recabado la opinión previa de la Unidad de Personal con el fin de tomar conocimiento pleno del tema, toda vez que esta Oficina General no participó en la reunión del 03.02.2016 en la cual, según se puede advertir, la Presidencia y Secretaría General del IPD dispusieron la realización de acciones concretas e inmediatas.

En efecto, la Unidad de Personal a través de su Informe 145-2016-IPD/OGA/UP (recibido por este Despacho el 08.02.2016) ha expuesto los antecedentes y análisis relacionados con el asunto del rubro, el cual cumpla con remitirle junto con el proyecto de Resolución de Presidencia visada por dicha Unidad y el suscrito, a fin de que se proceda con las gestiones respectivas en la mayor brevedad.

Atentamente,


IVÁN PEREYRA VILLANUEVA
Jefe de la Oficina General de Administración

C.c.: UP
Sec.Gen.

UNIDAD DE PERSONAL

A:

PARA:

☐ CONOCIMIENTO Y FINES

☐ CONTROL Y REGISTRO

☐ ELABORAR INFORME

☐ PROYECTAR RESOLUCIÓN

☐ PROYECTAR RESPUESTA

☐ ACCIONES CORRESPONDIENTES

☐ ARCHIVO

FECHA: Lima, 11.02.16





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



MEMORANDO N° 0154 -2016- IPD-OAJ

A : **IVAN PEREYRA VILLANUEVA**
Jefe de la Oficina General de Administración

Asunto : **Proyecto de Resolución**

Referencia: Informe N° 132-2016-IPD/OGA-UP
(RI N° 326-2016)

Fecha : Lima, 04 de febrero de 2016



Tengo a bien de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual se viene tramitando la resolución que formalice el cumplimiento de diversas sentencias judiciales que ordenan la reincorporación laboral de personal en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En ese sentido, y en consideración a las coordinaciones efectuadas con su Despacho y la Secretaría General de la Institución, se procede a devolver los **actuados para su revisión** respectiva.

Atentamente,

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Abog. OMAR COVENAS FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

OCF/era

URGENTE



Ruben : **Prioridad**
24 horas
Coordinar
conmigo.
IVAN

31

UNIDAD DE PERSONAL

A:

PARA:

- ☐ CONOCIMIENTO Y FINES
- ☐ CONTROL Y REGISTRO
- ☐ ELABORAR INFORME
- ☐ PROYECTAR RESOLUCION
- ☐ PROYECTAR RESPUESTA
- ☐ ACCIONES CORRESPONDIENTES
- ☐ ARCHIVO

FECHA: Lima, 05/02/16

JEFE UNIDAD

INFORME No. 145 -2016-IPD/OGA/UP

A : **IVAN PEREYRA VILLANUEVA**
Jefe de la Oficina General de Administración

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA: a) Informe No. 132-2016-IPD/OGA/UP del 03.02.16.
b) Proveído del Secretario General No. 337 del 03.02.16.
c) Memorando No. 0154-2016-IPD-OAJ del 04.02.16.

FECHA : Lima, 05 de febrero de 2016

I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad formular precisiones respecto al contenido de nuestro informe de la referencia a), a través del cual esta Unidad de Personal remitió a la Secretaría General los proyectos de resolución para la reincorporación de personal bajo el ámbito de los Decretos Legislativos No. 276 y 728 en estricto cumplimiento de los mandatos judiciales firmes con calidad de cosa juzgada emanados de los diversos órganos del Poder Judicial.

II. ANTECEDENTES:

Con fecha 03 de febrero de 2016 se llevó a cabo una reunión en la Sala de Reuniones de la Presidencia, con la participación del Señor Presidente del IPD, el Señor Secretario General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Personal y su asesor legal, con la finalidad de evaluar la implementación de las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento, en el más breve término, de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenaban la reincorporación de personal bajo el ámbito de los Decretos Legislativos No. 276 y 728, a fin de evitar exponer al Presidente del IPD y a otros funcionarios a las denuncias penales por desacato a la autoridad.

Como consecuencia de ello, mediante informe de la referencia a), esta Unidad de Personal, en estricta coordinación con la Secretaría General, procedió a elaborar los dos (02) proyectos de resolución para la reincorporación de personal bajo el ámbito de los Decretos Legislativos No. 276 y 728, así como un informe ampliatorio de los fundamentos que sustentarían la emisión de dichos actos administrativos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el propio Presidente del IPD en la reunión de la referencia.

En tal sentido, procedió a elevar dichos documentos a la Secretaría General quien para la prosecución de su trámite de expedición, procedió mediante proveído de la referencia b), a remitirlos a la Oficina de Asesoría Jurídica con la siguiente indicación: **"Para: su revisión y Vº Bº"**

Mediante documento de la referencia c), la Oficina de Asesoría Jurídica derivó dicha documentación a la Oficina General de Administración **"en consideración a las**



coordinaciones efectuadas con su Despacho y la Secretaría General de la Institución, se procede a devolver los actuados para su revisión respectiva"

III. ANALISIS:

1. Conforme hemos indicado en el acápite anterior, con fecha 03 de febrero de 2016, se llevó a cabo una reunión en la Sala de Reuniones de la Presidencia, con la participación del Señor Presidente del IPD, el Señor Secretario General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Jefe de la Unidad de Personal y su asesor legal, con la finalidad de evaluar la implementación de las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento, en el más breve término, de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenaban la reincorporación de personal bajo el ámbito de los Decretos Legislativos No. 276 y 728, a fin de evitar exponer al Presidente del IPD y a otros funcionarios a las denuncias penales por desacato a la autoridad.
2. Como consecuencia de dicha reunión, se determinó que el Instituto Peruano del Deporte se encontraba en la ineludible obligación de dar cabal y oportuno cumplimiento de los mandatos judiciales sin cuestionar su contenido, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso contrario, se estaría exponiendo a las autoridades y funcionarios a ser denunciados penalmente por delito de desacato o desobediencia a la autoridad jurisdiccional.
3. Por ello, en dicha reunión, el Señor Presidente del IPD dispuso que EN EL DIA, se proceda a la elaboración de los dos proyectos de resolución de Presidencia: uno para reincorporar al personal comprendido bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y el otro para reincorporar al personal comprendido bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 728, debiéndose consignar expresamente en ambas resoluciones como único fundamento, la obligación por parte de nuestra entidad, de dar cabal cumplimiento a los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada.
4. Asimismo, el propio Señor Presidente del IPD dispuso que en los proyectos de resolución antes mencionados, se dispusiera expresamente que, como consecuencia de las reincorporaciones mencionadas, las unidades orgánicas del IPD procedieran, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la implementación de las demás acciones administrativas que resulten necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del IPD, tal como se consigna claramente en cada uno de dichos proyectos de resolución.
5. En tal sentido, nos resulta inexplicable que la Oficina de Asesoría Jurídica devuelva los documentos a vuestra Oficina General de Administración por lo que asumimos que podría tratarse de un error respecto a la interpretación de lo dispuesto por la Presidencia del IPD.
6. En cuanto a la sustentación técnica de las categorías remunerativas del personal reincorporado bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, es pertinente señalar que los mandatos judiciales ordenan al IPD proceder a la reincorporación del demandado EN EL CARGO OCUPADO U OTRO EQUIVALENTE, lo cual significa que la Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, procederá





a identificar a qué cargo correspondían las funciones que venía realizando el trabajador y determinar a qué nivel ocupacional correspondía, puesto que antes de obtener la sentencia a su favor, dichos trabajadores no ocupaban plazas del Cuadro Analítico de Personal, sino que venían realizando actividades bajo modalidades de contratación de carácter NO LABORAL, cuya desnaturalización en la realidad originó que el Poder Judicial ordenase su reincorporación a un puesto SIMILAR o EQUIVALENTE.

7. Cabe señalar que el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece expresamente que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete subsistemas descritos en el artículo 5° del Decreto Legislativo, dentro de los cuales se encuentra el Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución (sub numeral 3.2.) en el cual se definen las características y condiciones de ejercicio de las funciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, por lo que los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Diseño de los puestos y b) Administración de puestos.
8. Asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que cada Entidad contará con una Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces (en el caso del IPD, correspondería a la Unidad de Personal), la cual podrá ser otro órgano de apoyo de aquella y se encuentra a cargo de un directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos, dentro de las cuales se encuentra precisamente, lo concerniente al Subsistema de Organización del Trabajo y su Distribución que incluye el diseño y la administración de los puestos.
9. El artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Informática, Logística y Control Patrimonial en concordancia con las normas vigentes y la política institucional.
10. El artículo 25° - A del Reglamento de Organización y Funciones del IPD establece a su vez que la Oficina General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas: Unidad de Personal, Unidad de Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Informática y Unidad de Comercialización.
11. El artículo 74.3 del artículo 74° de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, siendo de aplicación adicionalmente lo dispuesto en el numeral 74.4 de dicha norma legal, en cuanto establece que cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.
12. En consecuencia, la determinación de las equivalencias o similitudes de los puestos a ser ocupados por el personal reincorporado constituye una acción enmarcada dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Personal y que

deberá ser implementada después de la emisión de la Resolución de Presidencia que disponga la reincorporación del personal con sentencia firme en calidad de cosa juzgada, como parte de las acciones complementarias posteriores.

13. Cabe reiterar que mediante Memorando No. 0120-2016-IPD/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a esta Unidad de Personal que en el proceso judicial seguido por Franco Roddy Lagos Soto sobre cumplimiento de actuación administrativa, mediante Resolución No. 20 de fecha 07 de enero de 2016 notificada a la Procuraduría Pública el 27 de enero de 2017, el Juzgado ordenó la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para efectos de iniciar la acción penal correspondiente contra el Jefe de Personal del IPD y los que resulten responsables de la omisión al cumplimiento del mandato judicial ordenado en autos. Asimismo, en la misma resolución judicial se dispuso requerir una vez más al Instituto Peruano del Deporte a fin que en el plazo de un día de notificado cumpla con reponer al demandante conforme a lo dispuesto, bajo apercibimiento de una nueva multa de 5 Unidades de Referencia Procesal.
14. Adicionalmente, mediante Memorando No. 1046-2015-IPD/OAJ de fecha 21 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica nos comunicó que en el proceso judicial seguido por Jéssica Julissa Alfaro Castellanos ante el Juzgado Mixto de Ilo (Expediente 00231-2010-0-2802-JM-LA-01), mediante resolución número 88 de fecha 07 de setiembre de 2015, el juez de la causa dispuso remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin que formalice denuncia penal contra el Dr. Saúl Barrera Ayala en su calidad de Presidente del IPD por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de desacato previsto en el artículo 374° del Código Penal, evidenciándose con ello el grave riesgo que subsiste para el Titular de la Entidad en caso de no emitirse la resolución de reincorporación, cuyo único fundamento legal es el estricto cumplimiento de un mandato judicial, no requiriéndose de ningún sustento adicional por cuanto el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala y que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. El Señor Presidente del IPD dispuso en la reunión de fecha 03 de febrero de 2016, que se proceda EN EL DIA al trámite de expedición de las resoluciones de Presidencia para la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y el Decreto Legislativo No. 728, evidenciando con ello el carácter de MUY URGENTE que tiene para nuestra gestión, que se proceda al adecuado cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada,

puesto que, en caso contrario, se seguirán imponiendo multas progresivas y demás apercibimientos contra nuestra entidad y los funcionarios del IPD, seguiremos expuestos a ser denunciados penalmente por desacato y/o desobediencia a la autoridad.

2. De acuerdo a lo señalado en dicha reunión por la Presidencia del IPD, el fundamento jurídico relevante para proceder a dichas reincorporaciones, es el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, precisando que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional y señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.
3. De acuerdo a lo dispuesto por la Presidencia del IPD, conjuntamente con la expedición de las resoluciones de Presidencia que disponen la reincorporación de dicho personal, se dispondrá en el mismo acto administrativo que los demás órganos procedan a la implementación de las demás acciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, para asegurar su eficacia.
4. Consideramos que la devolución de los proyectos de Resolución de Presidencia efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0154-2016-IPD-OAJ de fecha 04.02.16., es injustificada y distinta a lo dispuesto por la Presidencia del IPD en la reunión de fecha 03.02.16., toda vez que no se fundamenta las razones que motivan devolverlos a la Oficina General de Administración o por qué se devuelve a la Oficina General de Administración y no al órgano competente (Unidad de Personal) como en anteriores oportunidades.
5. Estando a las consideraciones precedentemente expuestas, recomendamos a vuestra Oficina General de Administración, que salvo mejor parecer, proceda a remitir los documentos a la Secretaría General dando cuenta de lo ocurrido y a fin que por su intermedio, se disponga la prosecución del trámite de las resoluciones de Presidencia para reincorporar, en el más breve término, al personal comprendido en el ámbito de los Decretos Legislativos No. 276 y 728, conforme se dispuso y se acordó en la reunión de fecha 03.02.16.

Es todo lo que me corresponde informar a usted.

Atentamente,



Lic. RUBÉN CANELO MESÍAS
Jefe de la Unidad de Personal

Jr. Madre de Dios cdra. 3 s/n Estadio Nacional
Central 511-204-8420



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Secretaría General

PROVEÍDO DEL SECRETARIO GENERAL

REFERENTE A:

Expediente

N°

Registro

N°

Interno SG

FECHA: 03/02/2017

Derivado a:

PRESIDENCIA	DINADAF	DINASEB	DNCTD	DNRPD	OCI	OAJ
-------------	---------	---------	-------	-------	-----	-----

OGA	OPP	OI	OCR	OIC	OTDA	UL
-----	-----	----	-----	-----	------	----

UFIN	UP	UI	UCOM	ADM ESTADIO NACIONAL	ASESORES	
------	----	----	------	----------------------------	----------	--

Para:

su revisión y do. Bo.



Secretario General

ATENCIÓN: PRIORITARIA

URGENTE

N° 003702

INFORME No. 132 -2016-IPD/OGA/UP

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
Secretario General del IPD

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA: Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 03 de febrero de 2016.



I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad ampliar los fundamentos de nuestro Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, para efectos de dar cumplimiento a las sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación al Instituto Peruano del Deporte.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, la Unidad de Personal ratificó y reafirmó la imperiosa necesidad a fin que el Instituto Peruano del Deporte disponga en el más breve término, las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, adjuntando para el efecto un proyecto de Resolución de Presidencia a través del cual se dispone la reincorporación de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo No. 276 y 728.

III. ANALISIS:

- 
1. Conforme hemos indicado en nuestro Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, la Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, considera que el proceso de reincorporación, por sus múltiples aspectos administrativos, requiere la realización de gestiones adicionales ante otras entidades para asegurar su eficacia, por lo que es necesario que se disponga a los órganos competentes del IPD, a fin que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a la ejecución de las medidas complementarias que resulten necesarias, coordinando incluso con otras instituciones de manera directa (MEF, SERVIR, MINEDU, Poder Judicial, etc.)
 2. Es importante señalar que en el Memorando No. 1244-2015-IPD-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha recomendado la necesidad de efectuar coordinaciones de manera conjunta entre las unidades y/u oficinas relacionadas con esta problemática y la realización reuniones de carácter semanal para discutir y/o brindar el apoyo correspondiente para los temas que se encuentren priorizados; demostrando con ello que la problemática existente no se circunscribe solamente a la Unidad de Personal, sino que se extiende a otras unidades orgánicas quienes deben coordinar permanentemente.

3. Cabe indicar que mediante Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP de fecha 30 de noviembre de 2015, esta Unidad de Personal solicitó a la Oficina de Presupuesto y Planificación, nos confirme la existencia de presupuesto para las diez (10) plazas que estaban disponibles bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276, a fin de efectuar la reincorporación de los trabajadores a partir del 16 de diciembre de 2015 o a partir del 01 de enero de 2016.
4. Asimismo, mediante Informe No. 036-2016-IPD/OGA/UP de fecha 11 de enero de 2016, esta Unidad de Personal reiteró a la Oficina de Presupuesto y Planificación, los términos de nuestro Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP, para efectos de poder proceder a la reincorporación de los servidores a las diez plazas disponibles bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276.
5. Mediante Memorando No. 093-2016-IPD/OPP de fecha 13 de enero de 2016, la Oficina de Presupuesto y Planificación nos indicó señaló que, a pesar que dichas reincorporaciones constituían el cumplimiento obligatorio de un mandato judicial con calidad de cosa juzgada bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, no existían recursos presupuestarios para la atención de dichos mandatos judiciales por lo que debería sustentar y gestionar una demanda adicional ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Mediante Informe No. 081-2016-IPD/OGA/UP de fecha 21 de enero de 2016, la Unidad de Personal precisó a la Oficina de Presupuesto y Planificación que la reincorporación de los trabajadores por mandato judicial no representaba la creación de plazas nuevas ni un gasto adicional en la planilla de pagos, debido a que ya existen plazas vacantes presupuestadas por cese de personal por límite de edad o fallecimiento, lo que ha sido comprobado a través del análisis que se ha realizado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en el cual se mostraban las plazas vacantes presupuestadas y aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en la genérica de gasto 2.1., tal como habíamos señalado anteriormente en el Anexo del Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP de fecha 30 de noviembre de 2015, en donde aparecen debidamente identificados los números de las plazas del PAP 2015.
7. Mediante Memorando No. 186-2016-IPD/OPP de fecha 25 de enero de 2016, la Oficina de Presupuesto y Planificación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/. 183,348.00 correspondiente a la reincorporación de diez trabajadores bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 a partir del mes de febrero de 2016, señalando expresamente haber confirmado que la reincorporación de los trabajadores no representaban un gasto adicional en la planilla de pagos.
8. Mediante Memorando No. 0120-2016-IPD/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a esta Unidad de Personal que en el proceso judicial seguido por Franco Roddy Lagos Soto sobre cumplimiento de actuación administrativa, mediante Resolución No. 20 de fecha 07 de enero de 2016 notificada a la Procuraduría Pública el 27 de enero de 2017, el Juzgado ordenó la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para efectos de iniciar la acción penal correspondiente contra el Jefe de Personal del IPD y los que resulten



responsables de la omisión al cumplimiento del mandato judicial ordenado en autos.

9. Asimismo, conforme es de verse en la misma resolución judicial, el Juzgado dispuso requerir una vez más al Instituto Peruano del Deporte a fin que en el plazo de un día de notificado cumpla con reponer al demandante conforme a lo dispuesto, bajo apercibimiento de una nueva multa de 5 Unidades de Referencia Procesal.
10. En consecuencia, consideramos que resulta URGENTE, proceder a la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y el Decreto Legislativo No. 728 conforme han ordenado los diversos órganos del Poder Judicial, puesto que, en caso contrario, se seguirán imponiendo multas progresivas y demás apercibimientos contra nuestra entidad y los funcionarios del IPD, seguiremos expuestos a ser denunciados penalmente por desacato a la autoridad, pese a que en el caso del suscrito, ya había cumplido con remitir el proyecto de resolución en su debida oportunidad, para la prosecución de su trámite de aprobación.
11. Adicionalmente, considero pertinente señalar que mediante Memorando No. 1046-2015-IPD/OAJ de fecha 21 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica nos comunicó que en el proceso judicial seguido por Jéssica Julissa Alfaro Castellanos ante el Juzgado Mixto de Ilo (Expediente 00231-2010-0-2802-JM-LA-01), mediante resolución número 88 de fecha 07 de setiembre de 2015, el juez de la causa dispuso remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin que formalice denuncia penal contra el Dr. Saúl Barrera Ayala en su calidad de Presidente del IPD por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de desacato previsto en el artículo 374° del Código Penal, evidenciándose con ello el grave riesgo que subsiste para el Titular de la Entidad en caso de no emitirse la resolución de reincorporación, cuyo único fundamento legal es el estricto cumplimiento de un mandato judicial, no requiriéndose de ningún sustento adicional por cuanto el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala y que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.
12. Estando a las consideraciones precedentemente expuestas, cumplimos con adjuntar a la presente el correspondiente proyecto de Resolución de Presidencia para la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal.





13. De igual forma, adjuntamos el proyecto de Resolución de Presidencia para la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 728, el mismo que no cuenta aún con certificación presupuestal pero que, a pesar de ello, no resultaría relevante para los fines del cumplimiento del mandato judicial, toda vez que no existe impedimento legal alguno para que, una vez emitida la Resolución de Presidencia para la reincorporación, los órganos competentes del IPD procedan a efectuar las gestiones administrativas para asegurar la eficacia de dicho acto administrativo, tal como consta en el tenor del mencionado proyecto.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las razones expuestas en el presente informe, esta Unidad de Personal reitera con carácter de MUY URGENTE, la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada mediante la suscripción de los proyectos de resolución que se adjuntan y recomendando que conjuntamente con la reincorporación, se disponga en el mismo acto administrativo que los órganos competentes del IPD efectúen las gestiones del caso, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, para asegurar su eficacia.

Es todo lo que me corresponde informar a usted.

Atentamente,


.....
Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

INFORME No. 073 -2016-IPD/OGA/UP

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
Secretario General del IPD

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA: a) Informe No. 831-2015-IPD/OGA-UP
b) Memorando No. 1244-2015-IPD-OAJ

FECHA : Lima, 20 de enero de 2016.



I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad reiterar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación al Instituto Peruano del Deporte, teniendo en consideración lo señalado en los informes de la referencia a) y b).

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe No. 831-2015-IPD/OGA-UP, la Unidad de Personal formuló propuestas específicas para la implementación de las acciones administrativas tendientes al cumplimiento, en el más breve término, de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, a través de los cuales los diversos órganos del Poder Judicial han requerido al Instituto Peruano del Deporte, proceder a la reincorporación de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo No. 276 y 728.

Mediante Memorando No. 1244-2015-IPD-OAJ de fecha 10 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones dentro del ámbito de su competencia funcional, respecto a las medidas propuestas por esta Unidad de Personal, las cuales son materia de pronunciamiento de la Unidad de Personal a través del presente informe.

III. ANALISIS:

1. Conforme señala la Oficina de Asesoría Jurídica en el acápite final de su documento de la referencia b), *"en consideración con lo señalado en la Ley No. 30057 – Ley del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas son las responsables por la gestión de recursos humanos sujetándose a las normas que emita el ente rector. En este sentido, quien tiene la potestad de determinar el mejor procedimiento para la reincorporación de ex trabajadores en*

Jr. Madre de Dios cdra. 3 s/n Estadio Nacional
Central 511-204-8420



cumplimiento de un mandato judicial, es la oficina a su cargo [Unidad de Personal]"

2. Por consiguiente, siendo la Unidad de Personal del IPD la unidad orgánica competente para determinar el mejor procedimiento para la reincorporación de los ex trabajadores por mandato judicial, es precisamente que en ejercicio dicha potestad administrativa, es que hemos recomendado que el mejor procedimiento para dichas reincorporaciones debe realizarse mediante la expedición de una Resolución de Presidencia que disponga expresamente la reincorporación y la conformación de una Comisión conformada por los órganos implicados (SG, OGA, OAJ, OPP y UP) para implementar las medidas complementarias para la materialización de dicha reincorporación (coordinaciones con el MEF, coordinaciones con SERVIR, coordinaciones con el MINEDU, comunicaciones con el Poder Judicial, etc).
3. Precisamente esta Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, considera que el proceso de reincorporación, por sus múltiples aspectos administrativos, no culmina con la expedición de la Resolución de Presidencia, sino que conlleva a la realización de gestiones adicionales ante otras entidades, las cuales, en caso de no existir la Comisión propuesta, deberían ordinariamente discurrir por las diversas oficinas involucradas con la consiguiente dilación de tiempo que implica el traslado del expediente administrativo y la necesidad de coordinar internamente aspectos técnicos, así como coordinar institucionalmente con el MEF, SERVIR, MINEDU, Poder Judicial, etc., las demás acciones complementarias que resulten necesarias para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mandatos judiciales.
4. Precisamente, la falta de un órgano que centralice las decisiones institucionales ha originado que tanto el Ministro de Educación, el Presidente del IPD, el Jefe de Personal, el Jefe de la Unidad de Finanzas y otros funcionarios, nos encontremos expuestos a la inminente interposición de denuncias penales ante el Ministerio Público por la demora en el cumplimiento de los mandatos judiciales, sin perjuicio de las multas progresivas impuestas a la entidad hasta la fecha.
5. En este contexto, discrepamos respetuosamente con lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en la parte final de su informe de la referencia b), toda vez que consideramos que la conformación de una comisión no constituye una dilación innecesaria para el cumplimiento de un mandato judicial, sino que, por el contrario, expeditará las gestiones, centralizará las decisiones institucionales y simplificará las coordinaciones intrainstitucionales e interinstitucionales de manera significativa a fin de evitar exponer a la Presidencia del IPD y a los demás funcionarios a las consecuencias penales derivadas de un cumplimiento tardío o defectuoso de las sentencias con calidad de cosa juzgada.



6. Es importante señalar que en el informe de la referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda efectuar coordinaciones de manera conjunta entre las unidades y/u oficinas relacionadas con esta problemática y la realización reuniones de carácter semanal para discutir y/o brindar el apoyo correspondiente para los temas que se encuentren priorizados; demostrando con ello que la problemática existente no se circunscribe solamente a la Unidad de Personal, sino que se extiende a otras unidades orgánicas quienes deben coordinar permanentemente.
7. Debe tenerse en cuenta que a la fecha existen procesos judiciales en trámite, los cuales deberán ser igualmente cumplidos por el IPD si es que las resoluciones emanadas adquieran la calidad de cosa juzgada a favor del demandante. Por consiguiente, es necesario que las diversas unidades orgánicas involucradas en el proceso de toma de decisiones, actúen de manera coordinada y uniforme conforme hemos detallado en el presente documento.
8. Es importante señalar que de conformidad con el artículo 10° literal m) del Reglamento de Organización y Funciones del IPD, la Secretaría General tiene dentro de sus funciones **“proponer la formación de comisiones o comités para el mejor desarrollo de las actividades propias de la institución”**; lo que resultaría conveniente en el presente caso, puesto que esta Unidad de Personal, en su condición de órgano técnico en materia de normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, considera necesario que el mejor desarrollo de las acciones complementarias a la reincorporación del personal con mandato judicial firme y de las sentencias con calidad de cosa juzgada que sobrevengan, deberán ser canalizados a través de una Comisión Ad Hoc para expedir conjuntamente el proceso de toma de decisiones y evitar las dilaciones propias de la derivación del expediente entre las unidades orgánicas competentes.
9. Sin embargo, a efectos de no dilatar más la adopción de las medidas administrativas tendientes al cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada que lleva consigo el evidente peligro de interposición de denuncias penales e imposición de multas y otros apercibimientos, esta Unidad de Personal ha considerado conveniente posponer y/o postergar el mayor análisis sobre la conveniencia de conformar una Comisión Ad Hoc, a fin de no interrumpir la expedición del acto administrativo de reincorporación.
10. En tal sentido, se adjunta a la presente el correspondiente proyecto de Resolución de Presidencia, el cual se circunscribe solamente a la ejecución de las reincorporaciones, quedando pendiente la evaluación e intercambio de ideas coordinado respecto a la conveniencia o no de implementar una Comisión Ad Hoc, en estricta coordinación con vuestra Secretaría General y con la Oficina de Asesoría Jurídica.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar que esta Unidad de Personal viene efectuando las gestiones pertinentes para la aprobación de un Cuadro de Asignación (CAP) con carácter provisional ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del cual se podrá efectuar la reincorporación de los ex servidores que tienen mandato judicial firme, bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276. Sin embargo, ello no impide que, por intermedio de la Comisión Ad Hoc que proponemos conformar, se asuma la competencia para efectuar las gestiones orientadas a la reincorporación de los ex servidores cuyo mandato judicial firme dispone su inclusión bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 728, así como las reincorporaciones de ex servidores que sean ordenadas a futuro por los órganos del Poder Judicial.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las razones expuestas en el presente informe, esta Unidad de Personal ratifica y reafirma la imperiosa necesidad a fin que el Instituto Peruano del Deporte disponga en el más breve término, las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, cuyo detalle obra en el anexo que forma parte integrante del proyecto de Resolución de Presidencia que se adjunta, quedando pendiente un mayor análisis sobre la conveniencia o no de implementar una Comisión Ad Hoc para la ejecución de las demás medidas complementarias.

Es todo lo que me corresponde informar a usted.

Atentamente,



.....
Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

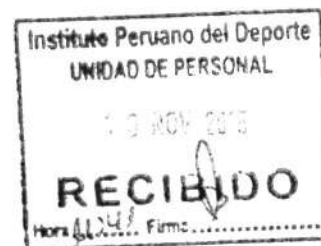
MEMORANDO N° 1244 -2015- IPD-OAJ

A : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

Asunto : **Mandatos Judiciales**

Ref. : Informe N° 831-2015-IPD/OGA/UP
(RI N° 3173-2015)

Fecha : Lima, 10 de noviembre de 2015



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, por el cual su Despacho solicita la implementación de acciones administrativas para el cumplimiento de los mandatos judiciales de reincorporación ex trabajadores.

Al respecto, del análisis efectuado a la propuesta adjuntada debemos señalar lo siguiente:

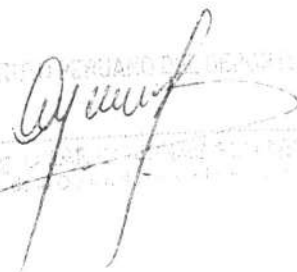
- Que la entidad en su condición de empleador se encuentra sujeta a la normativa prevista con este fin en la Ley N° 28036- Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, así como en otras normas que regulan los diferentes regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el régimen de contratación administrativa de servicios) existentes a la fecha en esta Institución.
- En ese sentido, el Poder Judicial no trata de manera alternativa o diferenciada a las entidades públicas, siendo pasible de ser sentenciado en caso de incumplimiento de las normas laborales o de los principios que amparan a los trabajadores. Estas sentencias, conllevan siempre un carácter favorable para el trabajador o ex trabajador, mediante las cuales ordenan el pago de exorbitantes sumas de dinero por concepto de indemnización por tiempo de servicios entre otros derechos reclamados por el demandante, o en su defecto se ordena la reposición del trabajador.
- En cualquiera de los casos, a través de la Procuraduría Pública se agotan los medios de defensa que pueda acceder y sustentar adecuadamente los abogados a cargo de los procesos judiciales, sin embargo en la mayor parte de los procesos laborales por aplicación de la jurisprudencia, entre otras sentencias vinculantes emitidas por el órgano jurisdiccional y el Tribunal Constitucional, los resultados son contrarios a los intereses de la Institución, sin que ello signifique la indefensión por parte de la Procuraduría Pública, puesto que la desnaturalización o incumplimiento de las normas o principios laborales son estructurales del estado peruano, que por años ha intentado regular de manera eficiente los recursos humanos a su cargo.
- Siendo, que esta Oficina es un órgano asesor, no tiene a cargo sistema administrativo alguno que precise los mecanismos o procedimientos que debería adoptar la Institución, para la reincorporación de un ex trabajador. Toda vez que no tiene competencias para disponer el otorgamiento de los recursos presupuestales para su atención, o conocimiento de las plazas que se encuentran desocupadas. Es un despropósito, afirmar que este Despacho, en su condición de especialista en

"aplicación de la normativa legal", pueda gestionar competencias que no se encuentran a su cargo, tal como lo asevera en el Informe N° 792-2015-IPD/OGA/UP de fecha de 28 de octubre de 2015. Más aún cuando en reiteradas oportunidades se ha participado en reuniones de coordinación entre el personal de esta oficina y los abogados especialistas en laboral que tiene contratado su Despacho, a efectos de apoyar las acciones de cumplimiento de estas sentencias judiciales, en las cuales siempre ha tenido en consideración el mencionado artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-93-JUS.

- La implementación de los sistemas administrativos, como mecanismo de modernización y optimización de los recursos que tiene a cargo la administración pública ha tenido como consecuencia la emisión de diferentes normas que regulan de manera precisa las funciones y competencias de cada una de ellas. Por ejemplo la Ley N° 28411 – Ley del Sistema General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Oficinas de Presupuesto serán las responsables de conducir el proceso presupuestario de la entidad sujetándose a las disposiciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- De otro lado, y de lo vertido en el proyecto de resolución podemos inferir que la principal función o encargo de la propuesta comisión ad hoc, sería: *"implementar las medidas complementarias que resulten necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de los alcances de los respectivos mandatos firmes"*. En ese panorama, recomendamos realizar un mayor análisis para que estas acciones no sean una duplicidad o reiteración de las funciones y competencias que tienen asignadas cada una de las oficinas integrantes de la comisión propuesta (Unidad de Personal, Oficina de Presupuesto y Planificación), conforme a la ley que regula los sistemas administrativos a su cargo, puesto que carecería de toda lógica crear una comisión que de manera efectiva no cuente por su propia autonomía y de manera colegiada contar con las competencias para desarrollar en sí misma *"las medidas complementarias"*, para cumplir con los mandatos judiciales. Es decir, que no podría disponer u ordenar acciones que son competencias propias e inherentes de las oficinas que representan, por cuanto denotan claramente una dilatación voluntaria por parte de los funcionarios de la Institución para el cumplimiento de los mandatos judiciales.
- Por lo cual y en consideración con lo señalado en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas son las responsables por la gestión de recursos humanos sujetándose a las normas que emita el ente rector. En ese sentido, quien tiene la potestad de determinar el mejor procedimiento para la reincorporación de ex trabajadores en cumplimiento de un mandato judicial, es la oficina a su cargo, por lo cual se devuelven los actuados, para que puedan realizar un mejor planteamiento del tema dado que la conformación de una comisión, puede interpretarse como una dilación innecesaria ante el cumplimiento de un mandato judicial en vía de ejecución, sin perjuicio de las coordinaciones que de manera conjunta se deberá realizar con las unidades y/u oficinas relacionadas con esta problemática, para lo cual se propone agendar reuniones de carácter semanal para discutir y/o brindar el apoyo correspondiente para los temas que se encuentre priorizados.

Atentamente,

OAJ/OCF/era


UNIDAD DE PERSONAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

URGENTE

UNIDAD DE PERSONAL

A:

PARA: *hacra*

☐ CONOCIMIENTO Y FINES

☐ CONTROL Y REGISTRO

☐ ELABORAR INFORME

☐ PROYECTAR RESOLUCIÓN

☐ PROYECTAR RESPUESTA

☒ ACCIONES DE PUNTOS

☐ ARCHIVO

FECHA: *11/11/15*





INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE



INFORME N° 831 -2015- IPD/OGA/UP

A : ABOG. OMAR COVEÑAS FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA : a) Informe N° 117-2015-IPD/OGA
b) Informe N° 792-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 09 de noviembre del 2015.

I. FINALIDAD

Seguir con el trámite para la emisión de la Resolución que reincorpore al personal reincorporado.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 792-2015-IPD/OGA/UP de fecha 21 de octubre del 2015, este despacho recomienda se expida una Resolución de Presidencia que disponga la reincorporación de los servidores que se detalla en el anexo del proyecto de Resolución.

Asimismo, mediante Informe N° 117-2015-IPD/OGA de fecha 28 de octubre del 2015, la Oficina General de Administración comunica a la Secretaria General de la propuesta realizada por este despacho para que se emita una Resolución de Presidencia que disponga la reincorporación de los servidores según el régimen que corresponda por mandato judicial.

Que, mediante proveído del Secretario General solicita a este despacho se realice las modificaciones señaladas y las coordinaciones verbales que se sostuvo.

III. ANALISIS:

De lo ya expuesto en los documentos de la referencia es necesario remarcar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.





INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

Por lo que, es necesario que el Instituto Peruano del Deporte, implemente las acciones administrativas pertinentes, con carácter de URGENTE, a fin de evitar exponer a las autoridades y funcionarios a posibles responsabilidades penales por el incumplimiento de mandatos judiciales firmes (delito de resistencia a la autoridad) y/o a las multas y otros apercibimientos que pudieran dictar los jueces a cargo de la ejecución de dichas sentencias.

En tal sentido habiendo establecido coordinaciones con la Secretaría General se ve por conveniente que su despacho emita un Informe a fin que este sustente la Resolución y enmarque los aspectos de índole legal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se remite una propuesta de Resolución de Presidencia a fin que su despacho lo evalúe y cumpla con proyectar¹ la Resolución de Presidencia que corresponda. Así como el Informe respectivo que sustentara la Resolución de Presidencia ya mencionada conforme a sus competencias.

Atentamente,

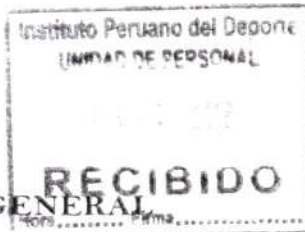


Lic. RUBÉN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal

¹ Resolución N° 027-2011-P/IPD de fecha 24 de enero de 2011, la misma que aprueba la Directiva N° 001-2011-P/IPD denominada "Para la Expedición de Resoluciones del Instituto Peruano del Deporte – IPD".



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Secretaría General



PROVEÍDO DEL SECRETARIO GENERAL

REFERENTE A: Expediente
Registro
Interno SG

FECHA: 29/10/2015

Derivado a:

PRESIDENCIA	DINADAF	DINASEB	DNCTD	DNRPD	OCI	OAJ
-------------	---------	---------	-------	-------	-----	-----

OGA	OPP	OI	OCR	OIC	OTDA	UL
-----	-----	----	-----	-----	------	----

UFIN	UP	UI	UCOM	ADM ESTADIO NACIONAL	ASESORES	
------	----	----	------	----------------------------	----------	--

Para:

Adecuar Proyecto de Resolución de acuerdo
a las indicaciones señaladas en el documento
y a coordinaciones verbales con la Dña. Zaida
Sandovar.



[Signature]

Secretario General

ATENCIÓN: PRIORITARIA ☐
URGENTE ☐

Nº 008250

29 OCT. 2015

RECIBIDO

Hora: 11:35 Firma: [Firma]

INFORME No. 117-2015-IPD/OGA

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
Secretario General del IPD

DE : **IVAN VERGARA SOTO**
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales con carácter de urgente

REFERENCIA: Informe No. 792-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 28 de octubre de 2015.

Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD DE PERSONAL

03 NOV 2015

RECIBIDO

Hora: 11:35 Firma: [Firma]

I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad solicitar a la Alta Dirección la implementación de acciones administrativas URGENTES para el cumplimiento de resoluciones con calidad de cosa juzgada, relacionados con la reincorporación de servidores por mandato judicial firme, de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Personal en el documento de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

Conforme es de verse en la relación alcanzada por el Jefe de la Unidad de Personal, a la fecha el Instituto Peruano del Deporte se encuentra en la obligación de dar cumplimiento inmediato de numerosos mandatos judiciales firmes de reincorporación de servidores bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y Decreto Legislativo No. 728, debiendo precisar que dichos requerimientos judiciales fueron alcanzados a través de la Procuraduría Pública y/o de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes en su calidad de órganos competentes, han señalado que debe procederse a su cumplimiento por corresponder a sentencias con calidad de cosa juzgada.

III. ANALISIS:

1. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
2. El segundo párrafo de dicha disposición establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni



cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.

3. En consecuencia, es necesario que el Instituto Peruano del Deporte, implemente las acciones administrativas pertinentes, con carácter de URGENTE, a fin de evitar exponer a las autoridades y funcionarios a posibles responsabilidades penales por el incumplimiento de mandatos judiciales firmes (delito de resistencia a la autoridad) y/o a las multas y otros apercibimientos que pudieran dictar los jueces a cargo de la ejecución de dichas sentencias.
4. Conforme hemos señalado anteriormente, ni la Procuraduría Pública ni la Oficina de Asesoría Jurídica, en su condición de órganos competentes en materia de tramitación de procesos judiciales y aplicación de la normativa legal respectivamente, han formulado observación, objeción ni atingencia alguna respecto al contenido de dichos mandatos judiciales, sino que se han limitado a derivarlos a la Unidad de Personal con la expresa indicación de proceder a su cumplimiento (sin precisar los mecanismos), tal como podrá corroborarse en la documentación que en copia se adjunta.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. De acuerdo al análisis precedentemente realizado, es necesario proceder a la URGENTE implementación de las medidas administrativas tendientes al inmediato cumplimiento de los mandatos judiciales detallados en el anexo que forma parte integrante del presente documento.
2. Para el efecto, haciendo propio la recomendación del Jefe de la Unidad de Personal, consideramos necesario que, salvo mejor parecer, se expida una Resolución de Presidencia disponiendo la reincorporación de cada uno de los servidores en el régimen laboral ordenado en la sentencia (Decreto Legislativo No. 276 o 728), a través del cual el Instituto Peruano del Deporte, mediante un acto administrativo expreso e inequívoco, proceda a cumplir cabalmente los términos del mandato judicial.
3. Teniendo en consideración que, una vez declarada la reincorporación de cada uno de dichos servidores, resultaría necesario implementar las acciones administrativas complementarias en materia presupuestal, recomendamos la conformación de una Comisión Ad Hoc integrado por los funcionarios a cargo de los órganos competentes del IPD.
4. Se adjunta proyecto de resolución administrativa en los términos propuestos en el presente informe para su debida consideración.

Atentamente,


IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INFORME No. 792-2015-IPD/OGA/UP

A : **IVAN VERGARA SOTO**
Jefe de la Oficina General de Administración

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales firmes - URGENTE

FECHA : Lima, 21 de octubre de 2015.

9999 25 OCT. 2015
1176

I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad solicitar a la Alta Dirección, por intermedio de la Oficina de Administración, la implementación de acciones administrativas URGENTES para el cumplimiento de resoluciones con calidad de cosa juzgada, relacionados con la reincorporación de servidores por mandato judicial firme.

II. ANTECEDENTES:

Conforme es de verse en la relación adjunta a la presente, a la fecha el Instituto Peruano del Deporte se encuentra en la obligación de dar cumplimiento inmediato de numerosos mandatos judiciales firmes de reincorporación de servidores bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y Decreto Legislativo No. 728, debiendo precisar que dichos requerimientos judiciales fueron alcanzados a través de la Procuraduría Pública y/o de la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes en su calidad de órganos competentes, han señalado que debe procederse a su cumplimiento por corresponder a sentencias con calidad de cosa juzgada.

III. ANALISIS:

1. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
2. El segundo párrafo de dicha disposición establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE



INFORME N° 117 -2016-IPD/OGA/UP

A : ABOG. OMAR COVEÑAS FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Comunicar lo solicitado – Yañez Aguirre de Benites, Vilma.

REFERENCIA : Memorando N° 0703-2015-OAJ/IPD

FECHA : Lima, 29 de enero de 2016

I. FINALIDAD

Dar respuesta a la solicitud realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica.

II. ANTECEDENTES:

Memorando N° 0703-2015-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se requiere las actuaciones administrativas certificadas, así como la remisión de una opinión técnica.

III. ANALISIS:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Asesoría Jurídica requiere copia del expediente administrativo de la señora Vilma Regina Yañez Aguirre de Benites con relación a los expedientes N° 1983 y 6096 del año 2013, en los cuales requiere el reconocimiento del pago por concepto de Asignación Deportiva derivada del Acta de Acuerdo del 23 de enero de 1990.

En tal sentido se ha verificado que los expedientes N° 1983 y 6096 del año 2013 fueron derivados a la Unidad de Personal; asimismo, se ha verificado que las solicitudes realizadas por la señora Vilma Regina Yañez Aguirre de Benites no han sido respondidas.

Al tomar conocimiento de ello, se procedió a realizar la búsqueda de los expedientes en esta Unidad de Personal, antes localizada en el piso 8 y 9 de Jr. Tambo de Belén N° 234 (frente a la Plaza Francia) y actualmente dentro del Estadio Nacional. Debo manifestar que de la búsqueda realizada no se encontró la documentación requerida, por lo que se procederá a realizar las averiguaciones pertinentes del caso.

Asimismo con relación al pago por concepto de Asignación Deportiva derivada del Acta de Acuerdo del 23 de enero de 1990 debo manifestar que esta Unidad opina que no resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud de pago por concepto de promoción deportiva, por los siguientes fundamentos:





- Mediante Informe N° 672-2015/UP/IPD de fecha 31 de agosto de 2015, esta Unidad de Personal, para efectos de mejor resolver un expediente en el cual se solicita lo mismo (reconocimiento del pago por concepto de Asignación Deportiva derivada del Acta de Acuerdo del 23 de enero de 1990), solicitó por intermedio de la Alta Dirección que la Oficina de Asesoría Jurídica tuviera a bien emitir pronunciamiento respecto a la validez y/o legalidad de la renuncia, y del desistimiento formulado por el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte en el acta de acuerdo y en el convenio arbitral, teniendo en consideración que la dilucidación de dicha cuestión constituía el principal elemento objetivo para evaluar la procedencia o improcedencia del petitorio.
- Que, mediante Memorando N° 1008-2015-IPD-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte ha precisado que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, por lo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- Asimismo su Despacho ha señalado también que el artículo 59° de la Ley de Arbitraje aprobado por D. L. N° 1071, establece que todo laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes, produciendo efectos de cosa juzgada, procediendo su ejecución judicial en caso de incumplimiento del obligado. De igual forma, ha precisado que el artículo 13° de la norma antes mencionada, establece que el convenio arbitral es el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto a una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza.
- Adicionalmente, su Oficina ha precisado que lo contenido en un laudo emitido por un tribunal competente tiene el valor de cosa juzgada, con lo cual se equipara con una sentencia emitida por un juzgado perteneciente al Poder Judicial, con lo cual es plenamente aplicable el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadiendo que la suscripción de un convenio arbitral es el punto de partida donde se determina los puntos controvertidos que luego serán dirimidos por el Tribunal Arbitral que recoge o descarte con la emisión del laudo arbitral correspondiente.
- Que, en este contexto, se aprecia que la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte (su Despacho), mediante Memorando N° 1008-2015-IPD-OAJ, ha determinado en el marco de sus competencias funcionales, que es objetivamente imposible realizar una revisión de la documentación que forma



parte del proceso arbitral a través de la emisión de una opinión legal, menos aun cuando ésta se dirige a determinar la legalidad y/o validez de las decisiones y actuaciones adoptadas de manera institucional en el marco del proceso arbitral que además conlleva al cuestionamiento de decisiones que atañen a la administración del personal que se encuentra comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

- En tal sentido, no resulta procedente evaluar el fondo de la solicitud, en tanto y en cuanto la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte ha determinado con claridad meridiana que no es legalmente posible revisar la documentación que forma parte de un proceso arbitral (dentro del cual se encuentran precisamente el acta de acuerdo y el convenio arbitral que contienen la renuncia del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte), toda vez que el laudo arbitral originado por dicho proceso arbitral tiene la calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad civil, penal y administrativa por resultar plenamente aplicable el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se comunica a su Despacho que la documentación requerida no puede ser remitida conforme a lo solicitado.

Atentamente,



Lic. RUBÉN CAMELO MESÍAS
Jefe de la Unidad de Personal

INFORME No. 132 -2016-IPD/OGA/UP

A : **SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA**
Secretario General del IPD

DE : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : Cumplimiento de mandatos judiciales

REFERENCIA: Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 03 de febrero de 2016.



I. FINALIDAD:

El presente informe tiene por finalidad ampliar los fundamentos de nuestro Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, para efectos de dar cumplimiento a las sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación al Instituto Peruano del Deporte.

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, la Unidad de Personal ratificó y reafirmó la imperiosa necesidad a fin que el Instituto Peruano del Deporte disponga en el más breve término, las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, adjuntando para el efecto un proyecto de Resolución de Presidencia a través del cual se dispone la reincorporación de personal bajo los regímenes del Decreto Legislativo No. 276 y 728.

III. ANALISIS:

- 
1. Conforme hemos indicado en nuestro Informe No. 073-2016-IPD/OGA/UP, la Unidad de Personal, en su condición de órgano competente en materia del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, considera que el proceso de reincorporación, por sus múltiples aspectos administrativos, requiere la realización de gestiones adicionales ante otras entidades para asegurar su eficacia, por lo que es necesario que se disponga a los órganos competentes del IPD, a fin que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a la ejecución de las medidas complementarias que resulten necesarias, coordinando incluso con otras instituciones de manera directa (MEF, SERVIR, MINEDU, Poder Judicial, etc.)
 2. Es importante señalar que en el Memorando No. 1244-2015-IPD-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha recomendado la necesidad de efectuar coordinaciones de manera conjunta entre las unidades y/u oficinas relacionadas con esta problemática y la realización reuniones de carácter semanal para discutir y/o brindar el apoyo correspondiente para los temas que se encuentren priorizados; demostrando con ello que la problemática existente no se circunscribe solamente a la Unidad de Personal, sino que se extiende a otras unidades orgánicas quienes deben coordinar permanentemente.



3. Cabe indicar que mediante Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP de fecha 30 de noviembre de 2015, esta Unidad de Personal solicitó a la Oficina de Presupuesto y Planificación, nos confirme la existencia de presupuesto para las diez (10) plazas que estaban disponibles bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276, a fin de efectuar la reincorporación de los trabajadores a partir del 16 de diciembre de 2015 o a partir del 01 de enero de 2016.
4. Asimismo, mediante Informe No. 036-2016-IPD/OGA/UP de fecha 11 de enero de 2016, esta Unidad de Personal reiteró a la Oficina de Presupuesto y Planificación, los términos de nuestro Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP, para efectos de poder proceder a la reincorporación de los servidores a las diez plazas disponibles bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276.
5. Mediante Memorando No. 093-2016-IPD/OPP de fecha 13 de enero de 2016, la Oficina de Presupuesto y Planificación nos indicó señaló que, a pesar que dichas reincorporaciones constituían el cumplimiento obligatorio de un mandato judicial con calidad de cosa juzgada bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, no existían recursos presupuestarios para la atención de dichos mandatos judiciales por lo que debería sustentar y gestionar una demanda adicional ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Mediante Informe No. 081-2016-IPD/OGA/UP de fecha 21 de enero de 2016, la Unidad de Personal precisó a la Oficina de Presupuesto y Planificación que la reincorporación de los trabajadores por mandato judicial no representaba la creación de plazas nuevas ni un gasto adicional en la planilla de pagos, debido a que ya existen plazas vacantes presupuestadas por cese de personal por límite de edad o fallecimiento, lo que ha sido comprobado a través del análisis que se ha realizado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en el cual se mostraban las plazas vacantes presupuestadas y aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en la genérica de gasto 2.1., tal como habíamos señalado anteriormente en el Anexo del Informe No. 914-2015-IPD/OGA/UP de fecha 30 de noviembre de 2015, en donde aparecen debidamente identificados los números de las plazas del PAP 2015.
7. Mediante Memorando No. 186-2016-IPD/OPP de fecha 25 de enero de 2016, la Oficina de Presupuesto y Planificación emitió la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma de S/. 183,348.00 correspondiente a la reincorporación de diez trabajadores bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 a partir del mes de febrero de 2016, señalando expresamente haber confirmado que la reincorporación de los trabajadores no representaban un gasto adicional en la planilla de pagos.
8. Mediante Memorando No. 0120-2016-IPD/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a esta Unidad de Personal que en el proceso judicial seguido por Franco Roddy Lagos Soto sobre cumplimiento de actuación administrativa, mediante Resolución No. 20 de fecha 07 de enero de 2016 notificada a la Procuraduría Pública el 27 de enero de 2017, el Juzgado ordenó la remisión de copias certificadas al Ministerio Público para efectos de iniciar la acción penal correspondiente contra el Jefe de Personal del IPD y los que resulten



responsables de la omisión al cumplimiento del mandato judicial ordenado en autos.

9. Asimismo, conforme es de verse en la misma resolución judicial, el Juzgado dispuso requerir una vez más al Instituto Peruano del Deporte a fin que en el plazo de un día de notificado cumpla con reponer al demandante conforme a lo dispuesto, bajo apercibimiento de una nueva multa de 5 Unidades de Referencia Procesal.
10. En consecuencia, consideramos que resulta URGENTE, proceder a la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276 y el Decreto Legislativo No. 728 conforme han ordenado los diversos órganos del Poder Judicial, puesto que, en caso contrario, se seguirán imponiendo multas progresivas y demás apercibimientos contra nuestra entidad y los funcionarios del IPD, seguiremos expuestos a ser denunciados penalmente por desacato a la autoridad, pese a que en el caso del suscrito, ya había cumplido con remitir el proyecto de resolución en su debida oportunidad, para la prosecución de su trámite de aprobación.
11. Adicionalmente, considero pertinente señalar que mediante Memorando No. 1046-2015-IPD/OAJ de fecha 21 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica nos comunicó que en el proceso judicial seguido por Jéssica Julissa Alfaro Castellanos ante el Juzgado Mixto de Ilo (Expediente 00231-2010-0-2802-JM-LA-01), mediante resolución número 88 de fecha 07 de setiembre de 2015, el juez de la causa dispuso remitir copias certificadas de los actuados pertinentes al Ministerio Público a fin que formalice denuncia penal contra el Dr. Saúl Barrera Ayala en su calidad de Presidente del IPD por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de desacato previsto en el artículo 374° del Código Penal, evidenciándose con ello el grave riesgo que subsiste para el Titular de la Entidad en caso de no emitirse la resolución de reincorporación, cuyo único fundamento legal es el estricto cumplimiento de un mandato judicial, no requiriéndose de ningún sustento adicional por cuanto el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala y que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.
12. Estando a las consideraciones precedentemente expuestas, cumplimos con adjuntar a la presente el correspondiente proyecto de Resolución de Presidencia para la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 276, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal.



13. De igual forma, adjuntamos el proyecto de Resolución de Presidencia para la reincorporación del personal bajo el ámbito del Decreto Legislativo No. 728, el mismo que no cuenta aún con certificación presupuestal pero que, a pesar de ello, no resultaría relevante para los fines del cumplimiento del mandato judicial, toda vez que no existe impedimento legal alguno para que, una vez emitida la Resolución de Presidencia para la reincorporación, los órganos competentes del IPD procedan a efectuar las gestiones administrativas para asegurar la eficacia de dicho acto administrativo, tal como consta en el tenor del mencionado proyecto.

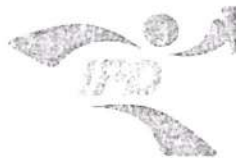
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por las razones expuestas en el presente informe, esta Unidad de Personal reitera con carácter de MUY URGENTE, la necesidad de dar cumplimiento a los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada mediante la suscripción de los proyectos de resolución que se adjuntan y recomendando que conjuntamente con la reincorporación, se disponga en el mismo acto administrativo que los órganos competentes del IPD efectúen las gestiones del caso, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales, para asegurar su eficacia.

Es todo lo que me corresponde informar a usted.

Atentamente,


.....
Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

MEMORANDO N° 186 -2016-IPD/OPP

332
42

A : IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Jefe de la Oficina General de Administración

Asunto : CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
Reincorporaciones Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada

Referencia : Informe N° 081-2016-IPD/OGA-UP

Fecha : Lima, 25 de enero de 2016

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Personal, solicita la **Certificación de Crédito Presupuestario**, por la suma de **S/ 1 83 348.00**, para financiar la reincorporación por Mandato Judicial de diez (10) trabajadores al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por once (11) meses, desde Febrero a Diciembre 2016, según el Anexo adjunto en su documento.

Al respecto, luego de evaluar la documentación presentada y confirmar que la reincorporación de los trabajadores no representan un gasto adicional en la planilla de pagos de la Institución, le comunico que sus solicitudes cuentan con la **Certificación de Crédito Presupuestario**, el mismo que será afectado al Presupuesto Institucional 2016, mediante la fuente de financiamiento **Recursos Ordinarios**, y de acuerdo a la cadena de gasto, detallado en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD: ACCIÓN CENTRAL – OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cadena Programática				Fte. Fto.	Cadena de Gasto						Certificado Crédito Presupuestal
Prog / Pptal	Prod / Proy	Act / Al / Obra	Meta		T.T.	Gen.	SubGen.		Especif.		
							1	2	1	2	
9001	3999999	5000003	0087	R.O	2	1	1	1	1	2	157,850.00
					2	1	1	9	1	2	6,000.00
					2	1	1	9	1	3	4,000.00
					2	1	3	1	1	5	15,498.00
TOTAL											183,348.00

El presente certificado de crédito presupuestario, debe ser utilizado única y exclusivamente para los fines que ha sido atendido. Cualquier modificación para incluir nuevos rubros o conceptos de gasto que sean necesarios realizar posteriormente a su emisión, debe ser comunicada a esta Oficina previo a su ejecución, para la aprobación de las modificaciones que sean necesarias, adjuntando el sustento correspondiente.

El citado Crédito, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento técnico-legal para autorizar gastos no regulados conforme al procedimiento establecido en la Ley.

Atentamente,



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

21 ENE. 2016

1680

[Handwritten signature]



INFORME N° 81 -2016-IPD/OGA-UP

A : **Lic. TANIA ZURITA SANCHEZ**
Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

ASUNTO : SOLICITUD DE CREDITO PRESUPUESTAL PARA
REINCORPORACIONES JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA
JUZGADA

REFERENCIA : a). MEMORANDO N°093-2016-IPD/OPP
b). INFORME N°914-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 21 de Enero del 2016

Me dirijo a Ud. en relación al documento de la referencia a), donde se solicita a su Despacho, la consulta de viabilidad presupuestal para financiar las reincorporaciones por mandato judicial de 10 trabajadores al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

En respuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el documento de la referencia b), comunica que en vista no existir recursos presupuestarios para la atención de las citadas reincorporaciones, se realicen coordinaciones en forma conjunta para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas, una demanda adicional debidamente sustentada a fin de obtener financiamiento para dicha acción.

Al respecto, debemos precisar que la propuesta de reincorporar a los trabajadores señalados no representa la creación de nuevas plazas y por ende de un gasto adicional en la planilla de pagos, debido a que existen plazas vacantes presupuestadas debido al cese de personal por límite de edad y por fallecimiento, lo cual ha sido comprobado a través del análisis que hemos realizado del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en el cual se muestran las plazas vacantes presupuestadas y aprobadas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en la genérica de gasto 2.1, tal como se detalla en el reporte adjunto (anexo 01), donde existen saldos que permitirán financiar las 10 plazas a ser reincorporadas mediante mandato judicial.

Por lo antes expuesto, se solicita la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/.183,348.00, según se detalla en el anexo 02, adjunto al presente informe.

Atentamente

[Handwritten signature of Rubén Canelo Mesías]
Lic. RUBÉN CANELO MESÍAS
Jefe de la Unidad de Personal

Cc. OGA

Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n – Lima 1
Central 511 2048-420



PRESUPUESTO ANUAL DE PERSONAL - 2016

Fuente de Financiamiento : TODAS

Nominación del Cargo	Niv. Rem.	Plazas		Total	PERMANENTES				OCASIONALES				ANUAL			
		Ocu.	Vac.		Remuneraciones y Obligaciones			Incentivo Único	Escolaridad	Aguinaldo	Carga Social	Otros Ocasionales	Permanente	Ocasional	TOTAL	
					Remuneración Imponible	Carga Social	Ingresos No Imponible									
342 - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE																
0994 - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD																
ACTIVOS																
ACTIVOS																
Administrativos																
Funcionarios y Directivos																
Funcionario 1	F-1	5	0	5	4 094,00	509,00	5 636,25	6 730,00	2 000,00	3 000,00	0,00	0,00	203 631,00	5 000,00	208 631,00	
Funcionario 2	F-2	11	0	11	9 306,40	1 159,00	12 324,75	13 870,00	4 400,00	6 600,00	0,00	0,00	439 921,80	11 000,00	450 921,80	
Funcionario 3	F-3	13	0	13	10 595,28	1 387,00	15 434,25	19 110,00	5 200,00	7 800,00	0,00	0,00	558 318,36	13 000,00	571 318,36	
Funcionario 4	F-4	1	1	2	1 677,75	219,00	2 394,50	3 200,00	800,00	1 200,00	0,00	0,00	89 895,00	2 000,00	91 895,00	
Subtotal Funcionarios y Directivos		30	1	31	25 673,43	3 274,00	35 789,75	42 910,00	12 400,00	18 600,00	0,00	0,00	1 291 766,16	31 000,00	1 322 766,16	
Profesionales																
Servidor Profesional A	SPA	2	0	2	1 314,49	167,00	2 174,50	2 700,00	800,00	1 200,00	0,00	0,00	76 271,88	2 000,00	78 271,88	
Servidor Profesional B	SPB	7	0	7	4 399,32	565,00	7 610,75	7 890,00	2 800,00	4 200,00	0,00	0,00	245 580,84	7 000,00	252 580,84	
Servidor Profesional C	SPC	22	1	23	14 043,41	1 821,00	24 406,75	26 370,00	9 200,00	13 800,00	0,00	0,00	799 693,92	23 000,00	822 693,92	
Servidor Profesional D	SPD	13	0	13	7 516,47	992,00	14 134,25	16 510,00	5 200,00	7 800,00	0,00	0,00	469 832,64	13 000,00	482 832,64	
Servidor Profesional E	SPE	15	3	18	9 316,86	1 273,00	19 510,50	23 780,00	7 200,00	10 800,00	0,00	0,00	646 564,32	18 000,00	664 564,32	
Subtotal Profesionales		59	4	63	36 590,55	4 818,00	67 836,75	77 250,00	25 200,00	37 800,00	0,00	0,00	2 237 943,60	63 000,00	2 300 943,60	
Técnicos																
Servidor Técnico A	STA	6	0	6	2 912,21	408,00	6 403,50	5 720,00	2 400,00	3 600,00	0,00	0,00	185 324,52	6 000,00	191 324,52	
Servidor Técnico B	STB	11	0	11	5 159,61	753,00	11 499,75	12 220,00	4 400,00	6 600,00	0,00	0,00	355 588,32	11 000,00	366 588,32	
Servidor Técnico C	STC	18	1	19	8 772,15	1 301,00	20 097,75	23 140,00	7 600,00	11 400,00	0,00	0,00	639 730,80	19 000,00	658 730,80	
Servidor Técnico D	STD	37	8	45	21 471,28	3 105,00	45 746,25	38 740,00	18 000,00	27 000,00	0,00	0,00	1 308 750,36	45 000,00	1 353 750,36	
Subtotal Técnicos		72	9	81	38 315,25	5 567,00	83 747,25	79 820,00	32 400,00	48 600,00	0,00	0,00	2 489 394,00	81 000,00	2 570 394,00	
Auxiliares																
Servidor Auxiliar A	SAA	2	0	2	878,01	136,00	2 114,50	2 500,00	800,00	1 200,00	0,00	0,00	67 542,12	2 000,00	69 542,12	
Servidor Auxiliar B	SAB	78	8	86	41 337,11	5 868,00	89 573,50	92 940,00	34 400,00	51 600,00	0,00	0,00	2 756 623,32	86 000,00	2 842 623,32	
Servidor Auxiliar C	SAC	18	0	18	8 595,47	1 224,00	18 970,50	21 980,00	7 200,00	10 800,00	0,00	0,00	609 239,64	18 000,00	627 239,64	
Subtotal Auxiliares		98	8	106	50 810,59	7 228,00	110 658,50	117 420,00	42 400,00	63 600,00	0,00	0,00	3 433 405,08	106 000,00	3 539 405,08	
Subtotal Administrativos		259	22	281	151 389,82	20 887,00	298 032,25	317 400,00	112 400,00	168 600,00	0,00	0,00	9 452 508,84	281 000,00	9 733 508,84	
Carreras Especiales																
Profesorado																
Profesor III-30 con Título Pedagógico	III-30	2	0	2	2 526,72	228,00	1 360,54	0,00	800,00	1 200,00	0,00	0,00	49 383,12	2 000,00	51 383,12	
Subtotal Profesorado		2	0	2	2 526,72	228,00	1 360,54	0,00	800,00	1 200,00	0,00	0,00	49 383,12	2 000,00	51 383,12	



PRESUPUESTO ANUAL DE PERSONAL - 2016

Fuente de Financiamiento : TODAS

Nominación del Cargo	Niv. Rem.	Plazas		Total	PERMANENTES				OCASIONALES				ANUAL			
		Ocu.	Vac.		Remuneraciones y Obligaciones			Incentivo Único	Escolaridad	Aguinaldo	Carga Social	Otros Ocasionales	Permanente	Ocasional	TOTAL	
					Remuneración Imponible	Carga Social	Ingresos No Imponible									
Profesionales de la Salud																
Medico Cirujano N-1	MC-1	0	1	1	1.112,36	199,00	1.967,69	0,00	400,00	600,00	0,00	0,00	39.348,60	1.000,00	40.348,60	
Medico Cirujano N-4	MC-4	1	0	1	3.327,35	299,00	1.791,65	0,00	400,00	600,00	0,00	0,00	65.016,00	1.000,00	66.016,00	
Subtotal Profesionales de la Salud		1	1	2	4.439,71	498,00	3.759,34	0,00	800,00	1.200,00	0,00	0,00	104.364,60	2.000,00	106.364,60	
Reforma Magisterial																
Profesor G-30 Titulo Pedagógico	G-30	0	6	6	5.054,40	456,00	2.721,60	0,00	0,00	3.600,00	0,00	0,00	98.784,00	3.600,00	102.384,00	
Subtotal Reforma Magisterial		0	6	6	5.054,40	456,00	2.721,60	0,00	0,00	3.600,00	0,00	0,00	98.784,00	3.600,00	102.384,00	
Subtotal Carreras Especiales		3	7	10	12.020,83	1.182,00	7.841,48	0,00	1.600,00	6.000,00	0,00	0,00	98.784,00	3.600,00	102.384,00	
Subtotal ACTIVOS		262	29	291	163.410,65	22.069,00	305.873,73	317.400,00	114.000,00	174.600,00	0,00	0,00	252.531,72	7.600,00	260.131,72	
Total ACTIVOS		262	29	291	163.410,65	22.069,00	305.873,73	317.400,00	114.000,00	174.600,00	0,00	0,00	9.705.040,56	288.600,00	9.993.640,56	
PENSIONISTAS																
Pensionistas		93	0	93	59.792,17	0,00	205.734,02	0,00	37.200,00	55.800,00	0,00	0,00	3.186.314,28	93.000,00	3.279.314,28	
Sobrevivientes		7	0	7	5.088,22	0,00	308,63	0,00	2.800,00	4.200,00	0,00	0,00	64.762,20	7.000,00	71.762,20	
Total PENSIONISTAS		100	0	100	64.880,39	0,00	206.042,65	0,00	40.000,00	60.000,00	0,00	0,00	3.251.076,48	100.000,00	3.351.076,48	
CAS																
Contrato Administrativo de Servicios																
Cas		934	14	948	1.592.983,00	86.968,17	0,00	0,00	0,00	568.800,00	0,00	0,00	20.159.414,04	568.800,00	20.728.214,04	
Subtotal Contrato Administrativo de Servicios		934	14	948	1.592.983,00	86.968,17	0,00	0,00	0,00	568.800,00	0,00	0,00	20.159.414,04	568.800,00	20.728.214,04	
Total CAS		934	14	948	1.592.983,00	86.968,17	0,00	0,00	0,00	568.800,00	0,00	0,00	20.159.414,04	568.800,00	20.728.214,04	
MODALIDAD FORMATIVA																
Practicante		11	1	12	0,00	0,00	9.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115.200,00	0,00	115.200,00	
Total MODALIDAD FORMATIVA		11	1	12	0,00	0,00	9.600,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115.200,00	0,00	115.200,00	
TOTAL UE 0994 - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD		1307	44	1351	1.821.274,04	109.037,17	521.516,38	317.400,00	154.000,00	803.400,00	0,00	0,00	33.230.731,08	957.400,00	34.188.131,08	
TOTAL PLIEGO 342 - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE		1307	44	1351	1.821.274,04	109.037,17	521.516,38	317.400,00	154.000,00	803.400,00	0,00	0,00	33.230.731,08	957.400,00	34.188.131,08	

ANEXO 2

Nº	REGIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACION ANUAL	AGUINALDO JULIO Y DICIEMBRE	ESCOLARIDAD	ESSALUD MENSUAL	ESSALUD ANUAL	TOTAL
1	PUNO	SOSA GUTIERREZ, Edgar	01334604	750.00	8,250.00	600.00	400.00	67.50	810.00	10,060.00
2	JUNIN	BUENDIA CAMPOS, David Jesus	19856259	750.00	8,250.00	600.00	400.00	67.50	810.00	10,060.00
3	PIURA	CAMPOS PINILLOS, Manuel Jesus	02794985	750.00	8,250.00	600.00	400.00	67.50	810.00	10,060.00
4	LIMA	PEREZ SOLIS , Jorge Luis	09264193	1,500.00	16,500.00	600.00	400.00	135.00	1,620.00	19,120.00
5	LIMA	ROMANI ZEGARRA , Jose Luis	08401965	1,500.00	16,500.00	600.00	400.00	135.00	1,620.00	19,120.00
6	LIMA	MOTTA GUTIERREZ, Miguel Angel	09598994	1,500.00	16,500.00	600.00	400.00	135.00	1,620.00	19,120.00
7	LIMA	ALVARES JOSIG, Octavio Elar	10082424	1,500.00	16,500.00	600.00	400.00	135.00	1,620.00	19,120.00
8	LIMA	REYNALTE RAMOS, Gloria Elizabeth	07043974	1,500.00	16,500.00	600.00	400.00	135.00	1,620.00	19,120.00
9	LIMA	LAGOS SOTO, Franco	41084845	2,200.00	24,200.00	600.00	400.00	198.00	2,376.00	27,576.00
10	LIMA	DUARES TORO, Teodora	09353560	2,400.00	26,400.00	600.00	400.00	216.00	2,592.00	29,992.00
TOTAL				14,350.00	157,850.00	6,000.00	4,000.00	1,291.50	15,498.00	183,348.00



MEMORANDO N° 093 -2016-IPD/OPP

A : **RUBEN CANELO MESIAS**
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : **Consulta de viabilidad de incorporación de personal DL 276.**

REFERENCIA : a) Informe N° 036-2016-IPD/OGA/UP.
b) Informe N° 914-2015-IPD/OGA/UP.
c) Expediente N° 00537-2008 – Puno, Expediente N° 00258-2008 – Huancayo, Expediente N° 00686-2009 – Piura, Expediente N° 09204-2010 – Lima, Expediente N° 16836-2008 – Lima, Expediente N° 075-2010 – Lima.

FECHA : Lima, 13 de Enero de 2016.

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia a) y b), respecto a la consulta de viabilidad de incorporación de diez (10) personas, en el presente año fiscal, concernientes a las notificaciones de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, remitidas al IPD para su ejecución.

Mediante las Resoluciones Judiciales (expedientes) de la referencia c), se ordena la reincorporación de diez (10) trabajadores nombrados, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 al Instituto Peruano del Deporte, acción que implica una incidencia presupuestal de **S/ 197 698.00**, cuyo importe incluye los conceptos de remuneración mensual, aguinaldos (fiestas patrias y navidad), así como el pago por escolaridad y el importe correspondiente a Essalud, según se detalla a continuación:

N°	Región	Apellidos y Nombres	R. Mensual	R. Anual	Aguinaldos	Escolaridad	Essalud	Total
1	Puno	Sosa Gutiérrez Edgar	750	9,000	600	400	810	10,810
2	Junín	Buendía Campos David	750	9,000	600	400	810	10,810
3	Piura	Campos Pinillos Manuel	750	9,000	600	400	810	10,810
4	Lima	Perez Solís Jorge L	1,500	18,000	600	400	1,620	20,620
5	Lima	Román Zegarra José L	1,500	18,000	600	400	1,620	20,620
6	Lima	Motta Gutierrez Miguel A	1,500	18,000	600	400	1,620	20,620
7	Lima	Alvarez Josig Octavio	1,500	18,000	600	400	1,620	20,620
8	Lima	Reynalte Ramos Gloria	1,500	18,000	600	400	1,620	20,620
9	Lima	Lagos Soto Franco	2,200	26,400	600	400	2,376	29,776
10	Lima	Duares Toro Teodora	2,400	28,800	600	400	2,592	32,392
Totales S/			14,350	172,200	6,000	4,000	15,498	197,698



Para el presente año 2016, la Unidad Ejecutora Instituto Peruano del Deporte tiene aprobado como Presupuesto Inicial de Apertura, por toda fuente de financiamiento, el importe total de **S/ 179 166 340.00**, dentro del cual está considerada la partida de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, cuyo monto de **S/ 16 600 000.00** se utilizará para el pago de remuneraciones y bonificaciones del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Dado que la etapa de programación presupuestal 2,016, en lo que respecta al rubro de personal, toma como referencia el mes de abril 2,015 para su ejecución en el presente año fiscal, según normatividad presupuestal, en el citado presupuesto de apertura no han sido consideradas las diez (10) personas a ser reincorporadas.

Asimismo, debido a que la reincorporación del citado personal, ha sido notificada mediante sentencias judiciales, las que tienen carácter de cosa juzgada y a fin de evitar lo expresado en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que precisa que en caso de incumplimiento o retardo en su ejecución, las personas o autoridades pueden ser pasibles de sanciones administrativas, civiles y/o penales, según sea el caso, se deben tomar acciones para su ejecución dentro del marco legal vigente.

En vista de no existir recursos presupuestarios para su atención y teniendo la intención de pago sobre el particular, el Instituto Peruano del Deporte a través de la Oficina de Presupuesto y Planificación en coordinación con su Despacho, debe sustentar y gestionar una demanda adicional ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por el importe de **S/ 197 698.00**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las sentencias judiciales antes señaladas.

Atentamente,


Lic. TANIA ZURITA SANCHEZ
Jefe
Oficina de Presupuesto y Planificación

INFORME N° 030 -2016-IPD/OGA/UP

RECIBIDO
15-11-2015

A : TANIA MABEL ZURITA SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

ASUNTO : Reitero consulta de viabilidad de incorporación

REFERENCIA : INFORME N° 914-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 11 de enero de 2016

I. FINALIDAD:

Cumplir con los mandatos judiciales según lo ordena la normativa vigente.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante documento de la referencia de fecha 30 de noviembre de 2015, se le formula consultas con relación a la viabilidad presupuestal respecto a las reincorporaciones ordenadas por el Poder Judicial con carácter de urgente.

III. ANALISIS:

No teniendo respuesta a la fecha se le remite adjunto al presente el documento de la referencia a fin de continuar con las gestiones para la reincorporación que se deberá realizar con carácter de urgente.

Es preciso señalar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto le solicito a su despacho nos absuelva las consultas formuladas en el INFORME N° 914-2015-IPD/OGA/UP, a fin de continuar con las gestiones para la reincorporación que se deberá realizar con carácter de urgente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Lic. RUBÉN CANELO MESIA
Jefe de la Unidad de Personas

Ministerio
de Justicia
y
Empleo

340

INFORME N° -2015-IPD/OGA/UP

A : TANIA MABEL ZURITA SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

ASUNTO : Consulta de viabilidad de incorporación

REFERENCIA : a) Memorando N° 454-2015-IPD/OGA/UP
b) Informe N° 245-ARyL-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 30 de noviembre de 2015

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez comunicarle que a la fecha el Instituto Peruano del Deporte ha sido notificado de sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de diez (10) personas.

Es preciso señalar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Asimismo, el segundo párrafo de dicha disposición establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.

Debemos hacer de su conocimiento que a la fecha nuestra Institución viene siendo notificada de resoluciones judiciales sobre apercibimiento y/o multas respecto al cumplimiento de dichas reincorporaciones.

Con el fin de cumplir con los mandatos judiciales se ha efectuado el análisis y verificado que en el PAP 2015 habrían plazas vacantes y presupuestadas que permitirían la incorporación de dichos trabajadores, por lo que solicitamos tenga a bien confirmarnos si las plazas señaladas en el anexo 1 del presente documento se encuentran presupuestadas, de forma que permitan la incorporación de los trabajadores en mención.

Cabe precisar que la incorporación de los trabajadores se podría efectuar a partir del 16 de diciembre del presente año o a partir del 01 de enero del 2016, y los montos que se requieren en cada caso se señalan en los anexos 2 y 3.

Por lo expuesto le solicito a su despacho nos absuelva las consultas formuladas a fin de proceder con las gestiones para la reincorporación que se deberá realizar con carácter de urgente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal



ANEXO 1

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA	Nº DE PLAZA PAP 2015
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Puno	S.A.B.	285
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	Administrador (e) del Consejo Regional del Deporte de Junín	S.T.D.	246
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Piura	S.A.B.	281
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	Apoyo Administrativo del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	35
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	Trabajador de Servicios Mantenimiento del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	62
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	Apoyo Administrativo de la Piscina Matute.	S.A.C.	36
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	Trabajador de Servicio - Vigilante del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	84
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	Apoyo Administrativo de la Villa Deportiva Nacional.	S.A.B.	69
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	Apoyo Administrativo de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte	S.T.D.	163
10	Teodora DUARES TORO	09353560	Apoyo Administrativo del Estadio Nacional	S.A.C.	85

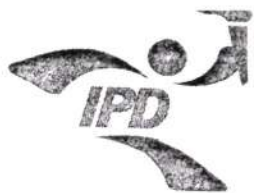


ANEXO 2

	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	16 dic - 31 dic. 2015	ESSALUD
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	375.00	67.50
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	375.00	67.50
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	375.00	67.50
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	750.00	67.50
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	750.00	67.50
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	750.00	67.50
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	750.00	67.50
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	750.00	67.50
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	1,100.00	99.00
10	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	1,200.00	108.00
	TOTAL			7,175.00	747.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n Lima 1
Central 511 2943-420



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

ANEXO 3

REGIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACIONES ANUAL	AGUINALDOS FISTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	ESSALUD 9%	TOTAL
PUNO	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
JUNIN	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
PIURA	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
LIMA	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	26,400.00	600.00	400.00	2,376.00	29,776.00
LIMA	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	28,800.00	600.00	400.00	2,592.00	32,392.00
			14,350.00	172,200.00	6,000.00	4,000.00	15,498.00	197,698.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central 511 2048-420



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE

INFORME N° 919 -2015-IPD/OGA/UP

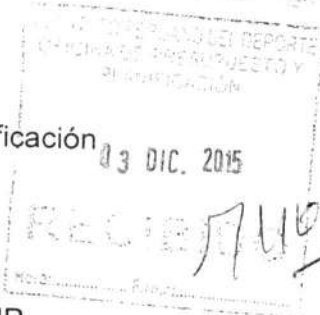
A : TANIA MABEL ZURITA SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

ASUNTO : Consulta de viabilidad de incorporación

REFERENCIA : a) Memorando N° 454-2015-IPD/OGA/UP
b) Informe N° 245-ARyL-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 30 de noviembre de 2015

CARGO



Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez comunicarle que a la fecha el Instituto Peruano del Deporte ha sido notificado de sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de diez (10) personas.

Es preciso señalar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Asimismo, el segundo párrafo de dicha disposición establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.

Debemos hacer de su conocimiento que a la fecha nuestra Institución viene siendo notificada de resoluciones judiciales sobre apercibimiento y/o multas respecto al cumplimiento de dichas reincorporaciones.

Con el fin de cumplir con los mandatos judiciales se ha efectuado el análisis y verificado que en el PAP 2015 habrían plazas vacantes y presupuestadas que permitirían la incorporación de dichos trabajadores, por lo que solicitamos tenga a bien confirmarnos si las plazas señaladas en el anexo 1 del presente documento se encuentran presupuestadas, de forma que permitan la incorporación de los trabajadores en mención.

Cabe precisar que la incorporación de los trabajadores se podría efectuar a partir del 16 de diciembre del presente año o a partir del 01 de enero del 2016, y los montos que se requieren en cada caso se señalan en los anexos 2 y 3.

Por lo expuesto le solicito a su despacho nos absuelva las consultas formuladas a fin de proceder con las gestiones para la reincorporación que se deberá realizar con carácter de urgente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Lic. RUBEN CAPELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal

ANEXO 1

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA	Nº DE PLAZA PAP 2015
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Puno	S.A.B.	285
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	Administrador (e) del Consejo Regional del Deporte de Junín	S.T.D.	246
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Piura	S.A.B.	281
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	Apoyo Administrativo del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	35
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	Trabajador de Servicios Mantenimiento del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	62
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	Apoyo Administrativo de la Piscina Matute.	S.A.C.	36
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	Trabajador de Servicio - Vigilante del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	84
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	Apoyo Administrativo de la Villa Deportiva Nacional.	S.A.B.	69
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	Apoyo Administrativo de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte	S.T.D.	163
10	Teodora DUARES TORO	09353560	Apoyo Administrativo del Estadio Nacional	S.A.C.	85



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central | 511 2048-420

ANEXO 2

	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	16 dic - 31 dic. 2015	ESSALUD
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	375.00	67.50
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	375.00	67.50
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	375.00	67.50
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	750.00	67.50
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	750.00	67.50
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	750.00	67.50
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	750.00	67.50
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	750.00	67.50
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	1,100.00	99.00
10	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	1,200.00	108.00
	TOTAL			7,175.00	747.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central | 511 2048-420

ANEXO 3

REGIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACIONES ANUAL	AGUINALDOS FISTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	ESSALUD 9%	TOTAL
PUNO	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
JUNIN	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
PIURA	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
LIMA	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	26,400.00	600.00	400.00	2,376.00	29,776.00
LIMA	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	28,800.00	600.00	400.00	2,592.00	32,392.00
			14,350.00	172,200.00	6,000.00	4,000.00	15,498.00	197,698.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central 511 2048-420



INSTITUTO
PERUANO
DEL DEPORTE



INFORME N° 245 -ARyL-2015-IPD/OGA/UP

A : Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal

ASUNTO : PROYECCION DE GASTO DE INCORPORACION DE MANDATOS
JUDICIALES

REFERENCIA : Memo N° 454-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 27 de Noviembre del 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar sobre la proyección de gastos a partir del 16 de Diciembre del 2015 y el siguiente año 2016 a las personas que se detallan en el cuadro.

Al respecto, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones realizó los cálculos respectivos por remuneración por 15 días para el año 2015, por el monto de S/. 7,175.00, de la siguiente manera:

PROYECCION DE GASTO PRESUPUESTAL 2015

	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	16 dic - 31 dic. 2015
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	375.00
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	375.00
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	375.00
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	750.00
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	750.00
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	750.00
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	750.00
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	750.00
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	1,100.00
10	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	1,200.00
	TOTAL			7,175.00

Finalmente, cabe precisar que el monto reconocido por cálculos para todo el año 2016 es de S/197,698.00, conformado por la remuneración, aguinaldo, escolaridad y cargas sociales, que dan como resultado el monto total según detalle en el Anexo 01 adjunto.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

STEVE HUERTAS GARRO
Encargado del Área de
Remuneraciones y Liquidaciones

RCM/shg

Calle Madre de Dios Cdral. 3 s/n - Lima 1
Central 511 2048-420

ANEXO 01- PROYECCION PRESUPUESTO 2016 PARA REINCORPORADOS POR SENTENCIA EN CALIDAD DE COSA JUZGADA BAJO EL DL N° 276

REGIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACIONES ANUAL	AGUINALDOS FISTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	ESSALUD 9%	TOTAL
PUNO	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
JUNIN	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
PIURA	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
LIMA	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	26,400.00	600.00	400.00	2,376.00	29,776.00
LIMA	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	28,800.00	600.00	400.00	2,592.00	32,392.00
			14,350.00	172,200.00	6,000.00	4,000.00	15,498.00	197,698.00

MEMORANDO N° 454 -2015-IPD/OGA/UP

A : STEVE ABEL HUERTAS GARRO
Unidad de Personal – Remuneraciones y Liquidaciones

ASUNTO : Solicito Informe

REFERENCIA : Cumplimientos de mandatos judiciales

FECHA : Lima, 26 de noviembre de 2015

Me dirijo a usted, en su calidad de responsable del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de nuestra Institución para solicitarle con carácter de urgencia la remisión de un informe donde se detalle el monto que irrogaría incorporarlas a partir del 16 de diciembre del 2015 y a su vez el monto que irrogaría el siguiente año (2016) a las personas que se detallan en el cuadro¹:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	CARGO
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Puno
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	Administrador (e) del Consejo Regional del Deporte de Junin
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Piura
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	Apoyo Administrativo del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	Trabajador de Servicios Mantenimiento del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	Apoyo Administrativo de la Piscina Matute.
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	Trabajador de Servicio - Vigilante del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	Apoyo Administrativo de la Villa Deportiva Nacional.
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	Apoyo Administrativo de la Direccion Nacional de Recreacion y Promocion del Deporte
10	Teodora DUARES TORO	09353560	Apoyo Administrativo del Estadio Nacional

Este documento deberá ser presentado a éste despacho el día de mañana viernes 27 de noviembre del 2015.

Atentamente,


.....
Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal

¹ En el cuadro se detalla a 10 personas que tienen una sentencia con calidad de cosa juzgada en la cual el mandato judicial es de reincorporarlos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	JUZGADO EXPEDIENTE	REGIMEN LABORAL POR REINCORPORAR	ESTADO DEL PROCESO	CARGO
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	3º JUZGADO MIXTO DE PUNO Expediente N° 00537-2008	D.L. 276	Mediante Sentencia N° 079-2009 de fecha 30.05.2009 expedida por el Tercer Juzgado Mixto de Puno, dispone que el IPD reponga al señor Edgar Sosa Gutierrez en el cargo que veía desempeñando como servidor a tiempo indeterminado - TRABAJADOR A TIEMPO INDETERMINADO.	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Puno
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	3º JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO Expediente N° 00258-2008	D.L. 276	Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 27.05.2010, se declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por David Jesus Buendia Campos, por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario, en consecuencia, nulo el despido; en ese sentido, se ordena al IPD - Junín reponer al señor David Jesus Buendia Campos en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, bajo el régimen laboral regulado por el D. Leg. 276 - ROLANDO CAMACHO - TRABAJADOR A TIEMPO INDETERMINADO - ALMACEN Y SERVICIOS.	Administrador (e) del Consejo Regional del Deporte de Junín
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	2º JUZGADO CIVIL DE PIURA Expediente N° 00636-2009	D.L. 276	Mediante Resolución N° 16 de fecha 14.09.2010, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura declara nulo el despido incausado, en consecuencia ordena al IPD - Piura con reincorporarlo en el cargo de TRABAJADOR DEL SERVIDOR DE SERVICIOS DE MANUTENCION del Estadio Miguel Grau de Piura o en otro de similar categoría remunerativa bajo el régimen laboral regulado por el D. Leg. 276	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Piura
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	9º JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA Expediente N° 09204-2010	D.L. 276	Mediante sentencia contenida en la Resolución N° 21 de fecha 19.06.2012 en la cual se declara fundada la demanda, en consecuencia se ordena la reincorporación de los demandantes Jorge Luis Perez Solis, Jose Luis Romani Zegarra y Miguel Motta Gutierrez y los litisconsortes facultativos Octavio Elar Alvarez Josig y Gloria Elizabeth Reynalte Ramos, en los cargos que venían desempeñando al momento de su cese o en otro similar nivel y categoría	Apoyo Administrativo del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965				Trabajador de Servicios Mantenimiento del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994				Apoyo Administrativo de la Piscina Motute
7	Octavio Elar ALVAREZ JOSIG	10082424				Trabajador de Servicio - Vigilante del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974				Apoyo Administrativo de la Villa Deportiva Nacional
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	4º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA Expediente N° 16836-2008	D.L. 276	SENTENCIA DE FECHA 12.10.2012, DISPONE LA REINGPORACION DEL TRABAJADOR A LA CATEGORIA TECNICA, LA SENTENCIA FUE CONFIRMADA POR LA RESOLUCION N° 16 DEL 16.10.2013	Apoyo Administrativo de la Direccion Nacional de Recreacion y Promocion del Deporte
10	Teodora DUARES TORO	09353560	28º JUZGADO LABORAL DE LIMA Expediente N° 075-2010	D.L. 276	Mediante Sentencia de fecha 03.03.2014, Sala Laboral Transitoria dispuso la reincorporación del demandante al régimen 276 o 720 según corresponda. El Informe N° 883-2014-UP/OGA-IPD reincorporación bajo el régimen 276 - ALBA - SAC	Apoyo Administrativo del Estado Nacional

INFORME N° -2015-IPD/OGA/UP

A : TANIA MABEL ZURITA SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

ASUNTO : Consulta de viabilidad de incorporación

REFERENCIA : a) Memorando N° 454-2015-IPD/OGA/UP
b) Informe N° 245-ARyL-2015-IPD/OGA/UP

FECHA : Lima, 30 de noviembre de 2015

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente y a la vez comunicarle que a la fecha el Instituto Peruano del Deporte ha sido notificado de sentencias con calidad de cosa juzgada que ordenan la reincorporación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de diez (10) personas.

Es preciso señalar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su primer párrafo que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Asimismo, el segundo párrafo de dicha disposición establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.

Debemos hacer de su conocimiento que a la fecha nuestra Institución viene siendo notificada de resoluciones judiciales sobre apercibimiento y/o multas respecto al cumplimiento de dichas reincorporaciones.

Con el fin de cumplir con los mandatos judiciales se ha efectuado el análisis y verificado que en el PAP 2015 habrían plazas vacantes y presupuestadas que permitirían la incorporación de dichos trabajadores, por lo que solicitamos tenga a bien confirmarnos si las plazas señaladas en el anexo 1 del presente documento se encuentran presupuestadas, de forma que permitan la incorporación de los trabajadores en mención.

Cabe precisar que la incorporación de los trabajadores se podría efectuar a partir del 16 de diciembre del presente año o a partir del 01 de enero del 2016, y los montos que se requieren en cada caso se señalan en los anexos 2 y 3.

Por lo expuesto le solicito a su despacho nos absuelva las consultas formuladas a fin de proceder con las gestiones para la reincorporación que se deberá realizar con carácter de urgente.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Lic. RUBEN CANELO MESIAS
Jefe de la Unidad de Personal



ANEXO 1

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	CARGO	CATEGORIA REMUNERATIVA	Nº DE PLAZA PAP 2015
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Puno	S.A.B.	285
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	Administrador (e) del Consejo Regional del Deporte de Junín	S.T.D.	246
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	Auxiliar de Oficina del Consejo Regional del Deporte de Piura	S.A.B.	281
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	Apoyo Administrativo del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	35
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	Trabajador de Servicios Mantenimiento del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	62
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	Apoyo Administrativo de la Piscina Matute.	S.A.C.	36
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	Trabajador de Servicio - Vigilante del Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.	S.A.C.	84
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	Apoyo Administrativo de la Villa Deportiva Nacional.	S.A.B.	69
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	Apoyo Administrativo de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte	S.T.D.	163
10	Teodora DUARES TORO	09353560	Apoyo Administrativo del Estadio Nacional	S.A.C.	85



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central | 511 2048-420

ANEXO 2

	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	16 dic - 31 dic. 2015	ESSALUD
1	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	375.00	67.50
2	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	375.00	67.50
3	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	375.00	67.50
4	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	750.00	67.50
5	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	750.00	67.50
6	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	750.00	67.50
7	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	750.00	67.50
8	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	750.00	67.50
9	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	1,100.00	99.00
10	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	1,200.00	108.00
	TOTAL			7,175.00	747.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central 511 2048-420

ANEXO 3

REGIONES	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I	REMUNERACION MENSUAL	REMUNERACIONES ANUAL	AGUINALDOS FISTAS PATRIAS Y NAVIDAD	ESCOLARIDAD	ESSALUD 9%	TOTAL
PUNO	Edgar SOSA GUTIERREZ	01334604	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
JUNIN	David Jesus BUENDIA CAMPOS	19856259	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
PIURA	Manuel Jesus CAMPOS PINILLOS	02794985	750.00	9,000.00	600.00	400.00	810.00	10,810.00
LIMA	Jorge Luis PEREZ SOLIS	09264193	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Jose Luis ROMANI ZEGARRA	08401965	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Miguel Angel MOTTA GUTIERREZ	09598994	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Octavio Elar ALVARES JOSIG	10082424	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Gloria Elizabeth REYNALTE RAMOS	07043974	1,500.00	18,000.00	600.00	400.00	1,620.00	20,620.00
LIMA	Franco LAGOS SOTO	41084845	2,200.00	26,400.00	600.00	400.00	2,376.00	29,776.00
LIMA	Teodora DUARES TORO	09353560	2,400.00	28,800.00	600.00	400.00	2,592.00	32,392.00
			14,350.00	172,200.00	6,000.00	4,000.00	15,498.00	197,698.00



Calle Madre de Dios Cdra. 3 s/n - Lima 1
Central | 511 2048-420